

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización.

BOLETÍN N° 5.083-04

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en cumplimiento del acuerdo que se adoptó en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2010, tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en tercer trámite constitucional, con urgencia calificada de “simple”.

Cabe hacer presente que, en virtud del Oficio N° 8.703, de 4 mayo de 2010, de la Honorable Cámara de Diputados, este informe ha omitido todas las modificaciones específicas que se realizaron, en segundo trámite constitucional, al articulado de los Títulos II y III, a los artículos 111 y 113 permanentes, y a los artículos transitorios primero, tercero, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, que constan en la parte principal de dicho Oficio, debido a que la Cámara Revisora rechazó los artículos 5° y 45 permanentes, que crean la Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación, respectivamente. Todo esto en conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo, del artículo 30, de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

A las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley, asistieron, además de sus miembros:

- Del Ministerio de Educación: el Ministro, señor Joaquín Lavín; el Subsecretario, señor Fernando Rojas y el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Orlando Chacra; la Jefa de la División de Educación General, señora Verónica Abud y los asesores, señora Trinidad Valdés y señores Pablo Eguiguren y Eugenio Rengifo; la Coordinadora de Estándares de la Unidad de Curriculum y Evaluación, señora Bárbara Eyzaguirre, y el Jefe de la División Jurídica, señor Raúl Figueroa.

- Del Ministerio de Hacienda, de la Dirección de Presupuestos, los abogados, señora Jacqueline Duncan y señor Patricio Espinoza.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señores Pedro Guerrero y Felipe Rojas.

- De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor, señor Felipe Rössler.

- Del Instituto Libertad: la Investigadora Social, señora Constanza Gillmore.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que todas las modificaciones que recaen en los artículos 5°, 6°, 7°, 15, 30, 35, 32, 33, 36, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 80, 81, 82, 94, 97, 98, 99, 100, 104 y 112 permanentes, y los artículos transitorios primero, tercero, cuarto, quinto y undécimo, requieren para su aprobación de quórum orgánico constitucional, por tratarse de un conjunto de normas que se refieren a la creación, organización y funcionamiento de los Servicios Públicos y de la carrera funcionaria, y por establecer una especie de recurso administrativo y judicial. Todo esto en virtud de lo dispuesto en los artículos 38 y 77 de la Constitución Política de la República y en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

- - -

Durante el análisis de las modificaciones introducidas al proyecto por la Cámara de Diputados, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista respecto de las mismas, los representantes de las entidades que se indican a continuación:

- De la Facultad de Educación de Universidad Alberto Hurtado: el señor Juan Eduardo García-Huidobro.

- Del Centro de Estudios Públicos, CEP: el Coordinador Académico, señor Harald Beyer.

- Del Centro de Políticas Comparadas de Educación de la Universidad Diego Portales: el Sub Director, señor Gregory Elacqua.

- Del Centro de Estudios del Desarrollo, CED: el Investigador, señor Pedro Montt.

- Del Centro de Estudios de Políticas y Prácticas en Educación de la Universidad Católica: el Director, señor Cristian Cox.

- Del Consejo de Decanos de Educación del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH): el Presidente, señor Abelardo Castro y la Vicepresidenta, señora Lucía Guerra.

- De la Fundación Educación 2020, el Coordinador Nacional, señor Mario Waissbluth; la Directora del Área de Estudios, señora Valentina Quiroga; la Directora de Proyectos, señora Adriana Del Piano y la Asesora señora Patricia Schaulsohn.

- De la Universidad Católica Silva Henríquez: el Rector, señor Francisco Javier Gil; el Encargado de Proyectos, señor Nello Gargiulo y la Periodista de la Unidad de Comunicación, señorita Jenny Díaz.

- De la Fundación Chile: la Presidenta del Consejo Nacional de Certificación de la Calidad de la Gestión Escolar, señora Mariana Aylwin y el Director del Programa de Gestión y Dirección Escolar de Calidad, señor Mario Uribe.

- - -

Antes de iniciar el estudio pormenorizado de las modificaciones introducidas al proyecto de ley por la Cámara de Diputados, **el Ministro de Educación, señor Joaquín Lavín**, recordó que esta iniciativa legal es fruto de un importante acuerdo político y que como tal debe ser respetado. Además, destacó que esta iniciativa legal es el primer proyecto de ley que aborda de manera profunda el tema de la calidad de la educación, al proponer una nueva arquitectura para la educación chilena.

Enseguida, señaló que esta nueva arquitectura se centra en la creación y en la adecuación de las siguientes instituciones: el Consejo Nacional de Educación; el Ministerio de Educación; la Agencia de Calidad de la Educación, y la Superintendencia de Educación. Explicó que el Consejo Nacional de Educación, creado por la Ley General de Educación, será el encargado de aprobar los estándares de aprendizaje que proponga el Ministerio de Educación, mientras que la Agencia de Calidad de la Educación será la entidad encargada de evaluar el cumplimiento de dichos estándares. Asimismo, acotó que la Superintendencia de Educación será la encargada de sancionar el incumplimiento de los estándares nacionales, pudiendo incluso llegar a clausurar a aquellos establecimientos educacionales que obtengan en forma reiterativa resultados deficientes.

Por otra parte, indicó que el debate en la Cámara de Diputados se centró en las siguientes temáticas:

a) Aspectos laborales. Al respecto, comentó que para algunos señores Parlamentarios este proyecto de ley podría generar alguna suerte de inestabilidad laboral para los funcionarios del Ministerio de Educación que fueran traspasados a la Agencia de Calidad de la Educación y a la Superintendencia de Educación, puesto que esta iniciativa legal permitiría a los Jefes Superiores de ambos Servicios declarar una vez al año la vacancia del cargo del personal de carrera, cuando existan razones fundadas vinculadas al oportuno y eficiente funcionamiento de la respectiva institución.

Sobre el particular, el **señor Ministro de Educación** manifestó su disponibilidad para solucionar este tema y planteó la posibilidad de no someter a los funcionarios de la Agencia de Calidad de la Educación y de la Superintendencia de Educación a mayores exigencias que las prescritas en el Estatuto Administrativo. A mayor abundamiento, recalcó que el objetivo de esta norma es permitir que la Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación cuenten con un personal de alto nivel profesional. Asimismo, explicó que busca evitar la duplicidad de gastos y de funciones entre el personal de estas instituciones y el personal del Ministerio de Educación.

b) Aspectos constitucionales. En relación a este tema, el **señor Ministro de Educación** comentó que este proyecto de ley contiene una serie de disposiciones transitorias que facultan al Presidente de la República para que mediante uno o más decretos con fuerza de ley establezca las Direcciones Regionales de la Superintendencia de Educación, definiendo sus potestades, funciones y el ámbito geográfico que abarcará cada una de ellas; fije las plantas del personal de la Superintendencia de Educación y de la Agencia de Calidad de la Educación, así como también su régimen de remuneraciones; dicte las normas complementarias para el adecuado desarrollo de un concurso abierto que la autoridad deberá llamar en el evento de que no se completen los cargos de la Agencia de Calidad de la Educación y de la Superintendencia de Educación, y modifique la organización del Ministerio de Educación, con el objetivo de adecuar su legislación al contenido de la presente iniciativa legal.

Con respecto a este tópico, comunicó que el Ejecutivo estaría llano a plantear ante la Comisión Mixta mayores limitaciones a estas facultades delegatorias.

c) Consideraciones sobre los estándares de aprendizaje. Informó que en la Cámara de Diputados se observó que este proyecto de ley reduce los estándares de aprendizaje únicamente a objetivos

de carácter cognitivos, lo que de acuerdo a la opinión de algunos señores Parlamentarios implicaría, también, una consideración restrictiva y sesgada del concepto de calidad de la educación.

Sobre este punto, expuso que comparte este criterio, puesto que entiende que no se puede reducir la calidad de la educación a un sistema de medición de los resultados de aprendizaje, que sólo mida materias vinculadas al área de las matemáticas y del lenguaje. En efecto, acotó que cree en una educación integral y en este contexto comunicó que intentará buscar una fórmula más creativa para también medir otras áreas del currículum.

A continuación, el **Honorable Senador señor Bianchi** se refirió a la educación pública y señaló que se requiere una nueva mirada de la misma, en la que exista un Estado con mayor participación. Asimismo, arguyó que el Estado debe garantizar que, al menos, se cubran los costos mínimos de la educación pública y que en definitiva se termine con la gran deuda que hoy tienen los municipios en materia educacional. Antes de finalizar, planteó la necesidad de consensuar un gran acuerdo nacional sobre el destino de la educación estatal.

El **señor Ministro de Educación** comentó que la educación pública está padeciendo una grave crisis y en este contexto anunció que durante este año el Ejecutivo enviará al Congreso Nacional dos proyectos de ley: uno, que modificará la carrera docente y otro que planteará un nuevo mecanismo para la administración de la educación pública.

Enseguida, hizo presente la urgencia que tiene este proyecto de ley, dada la gran baja que ha experimentado la matrícula de alumnos en los colegios municipales y la imperiosa necesidad que tiene el país de abordar el tema de la calidad de la educación.

El **Honorable Senador señor Walker** expuso que la tramitación especial que se le ha dado a este proyecto de ley se justifica en la medida en que se prepare un ambiente favorable para aprobar esta iniciativa legal. Compartió que este proyecto de ley fue producto de un acuerdo político, pero a su juicio lo fundamental de esta iniciativa es que regula un sector completamente desreglado. En efecto, acotó que en la educación todo queda entregado al libre arbitrio de los sostenedores de los establecimientos educacionales y en ese sentido consideró que este proyecto de ley constituye un gran avance. Sin perjuicio de lo anterior, cree que es perfectible.

Por otra parte, su Señoría recalcó que se debe hacer un esfuerzo nacional de colocar a la educación dentro de la agenda pública prioritaria, a fin de relevar la educación y acercarla más a lo que se entiende por una política de Estado. Asimismo, comentó que ya se realizó la

revolución silenciosa del aumento de la cobertura educacional y que ahora es tiempo de mejorar la calidad y la equidad de la educación.

En relación al contenido del presente proyecto de ley, observó que prevé una suerte de dispersión institucional con la nueva arquitectura que se crea, porque a su parecer no queda claro cuál será el órgano encargado de coordinar toda esta nueva estructura.

Posteriormente, hizo presente su preocupación por la excesiva delegación de facultades legislativas al Presidente de la República. En efecto, acotó que existen alrededor de doce facultades delegatorias en este proyecto de ley y en especial reparó en la norma que faculta al Presidente de la República a reorganizar el Ministerio de Educación, mediante la dictación de uno o más decretos con fuerza de ley. Al respecto, opinó que debe buscarse una nueva fórmula de ajuste, que restrinja esta excesiva entrega de facultades legislativas al Presidente de la República.

En relación al tema de la calidad de la educación, consideró que la calidad no puede quedar restringida al SIMCE. Al respecto, planteó utilizar el concepto de currículum con sus nueve áreas curriculares.

En cuanto al tema laboral, valoró que el señor Ministro de Educación con la finalidad de zanjar un posible conflicto se comprometa a respetar las causales de cesación de un cargo público que establece el Estatuto Administrativo.

El **Subsecretario de Educación, señor Fernando Rojas**, aclaró que este proyecto de ley no genera dispersión institucional, puesto que permite una mayor definición de los roles y de las funciones de las distintas entidades vinculadas al área de la educación.

La Agencia de Calidad de la Educación, continuó, tendrá la misión de evaluar y de orientar el mejoramiento de la calidad de la educación. Explicó que para cumplir este cometido tendrá la atribución de evaluar los logros de aprendizaje de los alumnos de acuerdo al grado de cumplimiento de los estándares, así como también podrá realizar evaluaciones de desempeño de los establecimientos educacionales y clasificarlos según los resultados. Además, tendrá el gran desafío de diseñar, implementar y de aplicar un sistema de medición de los resultados de aprendizaje de los alumnos.

Luego, comentó que la Agencia de Calidad de la Educación tendrá la difícil tarea de extender el SIMCE a otras disciplinas. Además, señaló que deberá hacer más accesible la información de sus resultados. Sobre este último punto, sostuvo que lo fundamental es que este tipo de instrumento nos permita conocer cuáles son las áreas más débiles de

los alumnos, información que actualmente no proporciona el SIMCE, por lo cual indicó que la autoridad tendrá también la misión de buscar un mecanismo que transforme el puntaje obtenido por un alumno en el SIMCE en un instrumento ilustrador de las áreas que el alumno debe reforzar.

Por su parte, prosiguió, la Superintendencia de Educación fiscalizará que las personas y las instituciones cumplan con la normativa educacional, asimismo fiscalizará el uso de los recursos públicos destinados a la educación. Al mismo tiempo, indicó que podrá imponer sanciones cuando detecte infracciones a la normativa educacional. Recordó que estas sanciones podrán ir desde la simple amonestación por escrito hasta la revocación del reconocimiento oficial o la inhabilitación perpetua de la calidad de sostenedor.

Enseguida, explicó que el Consejo Nacional de Educación será el órgano encargado de aprobar las bases curriculares y los planes y programas que para cada uno de los niveles de educación parvularia, básica y media proponga el Ministerio de Educación. Asimismo, deberá informar favorablemente o con observaciones el plan de evaluación de los objetivos de aprendizaje determinados en las bases curriculares y los estándares de calidad propuestos por el Ministerio de Educación. También, deberá asesorar al Ministerio de Educación en las materias que éste le consulte.

En cuanto al Ministerio de Educación, señaló que éste será el gran articulador de la nueva estructura que se crea, porque será quien defina las políticas a seguir, convirtiéndose en el corazón del sistema. Además, recordó que el Ministerio de Educación será quien proponga las bases curriculares y los planes y programas para cada uno de los niveles de la educación parvularia, básica y media.

El **señor Ministro de Educación** señaló que, si es necesario explicitar en el texto de este proyecto de ley el rol del Ministerio de Educación de gran articulador de esta nueva estructura, el Ejecutivo no tendría ningún inconveniente en plantearlo ante la Comisión Mixta.

El **Honorable Senador señor Navarro** sostuvo que este proyecto de ley no se hace cargo de la mala educación que existe en nuestro país, puesto que a su juicio aún no se han superado las consecuencias desastrosas de la reforma educacional de la década de los ochenta. Agregó que la educación hoy día está en crisis, especialmente la educación municipal, debido en gran parte al sistema de financiamiento con que cuentan, el que ha provocado el gran endeudamiento de los municipios. Sin perjuicio de lo anterior, advirtió que el problema de la educación no es sólo un problema de financiamiento y del aula, sino que es un problema ideológico, porque debe garantizarse la formación de un ciudadano libre pensante. Luego, indicó que nuestro país debería seguir el modelo

educacional de Finlandia, basado en la entrega de una educación pública y gratuita.

Por otra parte, se refirió a la calidad de los profesionales que ejercen la carrera docente. Al respecto, comentó que en nuestro país existe un grave problema con la formación docente, porque se permitió a las universidades entregar títulos de pedagogía por correspondencia y porque en la Ley General de Educación se autoriza a cualquier profesional a ejercer la docencia, siendo que no todos están habilitados para enseñar. Enseguida, señaló que apoya la idea de aumentar sus remuneraciones y de exigirles más como contrapartida. Pero asimismo, indicó que el Estado debe presentar un plan para jubilar al 23% de los profesores que están en edad de jubilarse y que no pueden hacerlo por el daño previsional que han padecido.

Posteriormente, su Señoría hizo presente que esta iniciativa legal en su artículo 112, numeral 2) plantea eliminar la letra c), del artículo 2°, de la ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública, que permite al Ministerio de Educación evaluar el desarrollo de la educación como un proceso integral, con lo cual a su parecer con esta modificación se estaría suprimiendo la facultad del Ministerio de Educación de constituirse en el gran articulador del sistema educativo. Sobre esta misma idea, recalcó que debe precisarse en forma más expresa quién será el ente coordinador del nuevo sistema y manifestó que apoya la propuesta de transformar al Ministerio de Educación en el gran articulador del sistema, pero advirtió que para esto primero habría que reformularlo y modernizarlo.

Antes de finalizar, reparó en el exiguo presupuesto que este proyecto de ley dispone para la Superintendencia de Educación y para la Agencia de Calidad de la Educación y solicitó al Ejecutivo una proyección de sus gastos para los próximos diez años, a fin de evaluar su viabilidad.

El Honorable Senador señor Quintana comentó que probablemente estamos ante la mayor reforma que hemos realizado a la educación chilena y en este sentido precisó que antes es fundamental reflexionar sobre el modelo de educación que queremos seguir. Además, señaló que es primordial armonizar las normas existentes con las nuevas instituciones que se crean, al igual que esta iniciativa legal con el proyecto de ley que modificará la educación pública.

Enseguida, indicó que no estima que sería conveniente aumentar el nivel de exigencias para los funcionarios de la Agencia de Calidad de la Educación y de la Superintendencia de Educación. Al respecto, compartió la propuesta de mantener el mismo nivel que prescribe el Estatuto Administrativo y la Constitución Política de la República.

Asimismo, opinó que preferiría limitar las facultades legislativas que este proyecto de ley delega al Presidente de la República.

En relación a los estándares de aprendizaje, comentó que apoyaría un sistema de medición de los resultados de aprendizaje que también incluyera otras áreas del currículum, como las Ciencias Sociales o las Artes Plásticas, porque en su opinión de lo contrario se podría discriminar a todos aquellos alumnos que presentan habilidades para las áreas curriculares no tradicionales.

El Honorable Senador señor Chadwick sostuvo que hoy día existe una suerte de crisis internacional de la educación, lo que se manifiesta en el debate que se está haciendo sobre la misma en diversos países, como se percató que ocurre en España. En su opinión la educación siempre está en crisis, porque constantemente surgen nuevas exigencias en pos de una educación de calidad.

Bajo este contexto, indicó que este proyecto de ley forma parte de un proceso de reforma de carácter progresivo, que representa un avance, a lo mejor no todo lo que quisiéramos, pero que igual implica una mejora sustantiva al sistema que hoy tenemos y que sin duda es perfectible.

Enseguida, comentó que este proyecto de ley avanza en relación a dos grandes temas: el uso de los recursos y la calidad de la educación. Con respecto al primero, señala que esta iniciativa legal faculta a la Superintendencia de Educación a fiscalizar el uso de los recursos que se destinan a la educación y con respecto al segundo punto precisa que la Agencia de Calidad de la Educación será el órgano encargado de evaluar y de orientar el mejoramiento de la calidad de la educación y por esto se la concibe como un órgano autónomo, especializado y con un perfil profesional altamente calificado.

En sesión posterior, el **Decano de la Facultad de Educación de la Universidad Alberto Hurtado, señor Juan Eduardo García-Huidobro**, señaló que este proyecto de ley crea dos entidades bien distintas: por una parte, la Agencia de Calidad de la Educación, encargada de promover y de evaluar la calidad, y de prestar apoyo a los establecimientos educacionales, y, por otra, la Superintendencia de Educación que debe velar por el control del uso de los recursos públicos y por el cumplimiento de la normativa educacional. Posteriormente, precisó que su exposición se centrará únicamente en la Agencia de Calidad de la Educación.

Indicó que existe un amplio consenso de que nuestro sistema educativo es insuficiente y que debe ser enriquecido con acciones de aseguramiento de la calidad y de la equidad. En efecto, acotó

que tanto en el Informe de la Educación Chilena de la OECD, como el Informe Final del Consejo Asesor Presidencial para la Calidad de la Educación se vislumbra la necesidad de implementar un sistema con más control y con un mejor servicio de apoyo a las escuelas por parte del Estado, lo que implicaría a su juicio el enriquecimiento y una mayor profesionalización de las instituciones del sector educativo.

Enseguida, valoró la iniciativa de propiciar un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad, no obstante lo anterior señaló que no conoce el fundamento por el cual no se incluye a todos los establecimientos educacionales en las acciones evaluativas, orientadas al mejoramiento de la calidad de la educación. En su opinión, el sistema como está propuesto deja al margen a la educación particular pagada de la mayoría de los procedimientos y restringe su participación respecto de la educación particular subvencionada. En este plano, comentó que el único proceso de carácter nacional será la evaluación de los resultados de aprendizaje de los alumnos de todos los establecimientos educacionales que realizará la Agencia de Calidad de la Educación.

Asimismo, señaló que la Agencia de Calidad de la Educación evaluará el funcionamiento de los establecimientos educacionales, pero solamente de los municipales y de los particulares subvencionados. Con respecto a los establecimientos educacionales particulares subvencionados, comentó que sólo podrán ser evaluados si el sostenedor lo solicita o si acepta expresamente las visitas dispuestas de oficio por la Agencia de Calidad de la Educación y que en el caso de los colegios particulares pagados únicamente serán evaluados si éstos solicitan la visita, previo pago de su costo a la Agencia de Calidad de la Educación.

En materia de evaluación de docentes y de directivos, precisó que la evaluación se dirige sólo a los establecimientos educacionales municipales y que en el caso de la educación particular subvencionada esta función se circunscribe únicamente a validar los mecanismos de evaluación docente que utilizan estos colegios cuando sus sostenedores así lo soliciten.

En suma, arguyó que el sistema de aseguramiento propuesto sólo es nacional en materia de evaluación de los resultados de aprendizaje de los alumnos, mas no respecto de la evaluación docente, ni de la evaluación de los establecimientos educacionales.

En su opinión, un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación debe propiciar un conjunto de procedimientos que se apliquen a todos los establecimientos educacionales del país, tal como lo dispone el artículo 6° de la Ley General de Educación, el cual establece que es deber del Estado propender a asegurar una educación de calidad y procurar que ésta sea impartida a todos, tanto en el

ámbito público como en el privado. En esta misma línea, puntualizó que todos los establecimientos educacionales forman parte del mismo sistema, porque todos poseen reconocimiento oficial, tienen la obligación de cumplir con un marco curricular común y están afectos a las normas generales de participación de los padres y apoderados, y de no discriminación de sus alumnos y alumnas.

A mayor abundamiento, recalcó que una revisión comprensiva, integral y nacional del funcionamiento de todo el sistema implica una evaluación de todos los establecimientos educacionales, al menos en las siguientes dimensiones: evaluación de los resultados de aprendizaje de los alumnos; evaluación del funcionamiento de los establecimientos educacionales, y evaluación del desempeño de su personal docente y directivo. Acotó que es importante contar con una visión global del funcionamiento del sistema para orientar las decisiones políticas y las que se toman a nivel de cada establecimiento educacional. Además, indicó que sólo una mirada integral permitiría captar una visión general de la calidad y de la equidad del sistema educativo. Por otra parte, sostuvo que sería ventajoso incluir a la educación particular pagada ya que, dada su mayor holgura económica, tendría una mayor capacidad de experimentación, que el sistema debería conocer y evaluar en su mérito para aprovechar y difundir.

Luego, reparó que este proyecto de ley reduce la calidad de la educación a los aprendizajes que pueden ser medidos con pruebas estandarizadas, como el SIMCE, siendo que el inciso final del artículo 8º de esta norma establece que la evaluación de desempeño de los establecimientos educacionales considerará, entre otros, los resultados de educativos, el grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje de los alumnos, los resultados de la autoevaluación institucional, el proyecto educativo y las condiciones de contexto de cada establecimiento educacional. Sin perjuicio de lo anterior, arguyó que las normas que regulan la clasificación de los establecimientos educacionales reducen el concepto de calidad, porque sólo consideran el promedio de los resultados obtenidos por los alumnos en las pruebas estandarizadas.

Sobre esta misma idea, indicó que no todos los aprendizajes son susceptibles de mediciones estandarizadas, como sucede con el sentido social, la moral, la expresión oral o el trabajo en grupo. Asimismo, reparó que esta propuesta no considera las otras evaluaciones que realizará la Agencia de Calidad de la Educación. En efecto, consideró que se propone una visión estrecha sobre la calidad, reducida al SIMCE.

Bajo este contexto, recomendó incluir otras consideraciones en el juicio sobre la calidad de la educación y de los establecimientos educacionales, que se vinculen más bien a cuestiones cualitativas y de proceso, que pueden ser captadas a través de las otras evaluaciones que ejecuta la Agencia de Calidad de la Educación o de los

indicadores habituales del sistema escolar, como la repitencia, la capacidad del establecimiento educacional de retener a sus alumnos, la calidad de la gestión del establecimiento educacional, el trabajo colectivo de los docentes para mejorar sus prácticas, la instalación y el nivel de funcionamiento de los Consejos Escolares, la existencia de otras instancias de participación y los niveles de selección escolar.

Por otra parte, sostuvo que este proyecto de ley distorsiona el concepto de calidad de la educación y no considera el trabajo que se ha realizado con el Sistema Nacional de Evaluación del Desempeño (SNED), el cual para determinar el buen desempeño de un establecimiento educacional no sólo tiene en cuenta los resultados de aprendizaje de los alumnos, sino también las características propias de cada establecimiento educacional. Tampoco, continuó, considera la ley N° 20.248 que establece la Subvención Escolar Preferencial, la cual recurre a una metodología para clasificar a las escuelas según sus resultados, pero que también contempla otros indicadores como la retención de los alumnos y las tasas de integración.

Asimismo, indicó que este concepto de calidad de la educación se distancia de los criterios contemplados en el artículo 4°, letra B) del texto de este proyecto de ley, el cual establece que los estándares indicativos de desempeño de los establecimientos educacionales deberán considerar la gestión curricular, los indicadores de los procesos relevantes, los estándares de gestión de los recursos humanos y pedagógicos, el liderazgo técnico pedagógico del equipo directivo y la convivencia escolar, en lo referido a los reglamentos internos, las instancias de participación, el trabajo colectivo, respeto a la diversidad y mecanismos de solución de conflictos y ejercicio del liderazgo democrático por los miembros de la comunidad educativa.

Recalcó que esta norma para asegurar una mejora de los resultados debe profundizar el apoyo técnico-pedagógico que el Ministerio de Educación presta a los establecimientos educacionales, lo que a su juicio está someramente tratado en este proyecto de ley en las modificaciones que esta norma prescribe realizar a la Ley que Reestructura el Ministerio de Educación. Al respecto, explicó que esta iniciativa legal si bien explicita las tareas de evaluación de la Agencia de Calidad de la Educación y de fiscalización de la Superintendencia de Educación a los establecimientos educacionales, no detalla el apoyo que el Ministerio de Educación prestará a los establecimientos educacionales que así lo requieran.

En esta misma línea, indicó que los artículos 23, 24 y 26 referidos al tema son muy generales y no establecen obligaciones claras ni para el Ministerio de Educación, ni para las nuevas entidades que se crean, en términos de cautelar que este apoyo sea suficiente y de calidad.

Acotó que se hace necesario precisar cómo se asegurará que el apoyo que requieran las escuelas sea el adecuado en pertinencia y calidad. Desde una mirada más institucional, comentó que le sorprende la nula mención a la función de supervisión técnico-pedagógica, que será el instrumento principal que tendrá el Ministerio de Educación para dar este apoyo. Luego, reparó que este proyecto de ley propone: por una parte, crear una Agencia de Calidad de la Educación para dotar al Estado de una mayor capacidad para cumplir con su obligación de asegurar la calidad de la educación y, por otra, privatizar la prestación del servicio de apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales.

En su opinión, el apoyo técnico pedagógico es fundamental para mejorar la calidad de la educación y como tal propuso crear un sistema de aprendizaje y un sistema de supervisión con una visión institucional y con personal altamente calificado. Asimismo, recomendó no externalizar el servicio de apoyo técnico prestado a los establecimientos educacionales y precisar en forma más detallada quién necesitará de este apoyo.

Asimismo, indicó que debe crearse un sistema de supervisión para las escuelas, con alta especialización, integrado por docentes que hayan sido bien evaluados o que hayan participado en el Programa Red de Maestros. Al mismo tiempo, manifestó su preocupación por las dificultades que podrían tener las escuelas que presenten debilidades técnicas para elegir a la entidad que les prestará el apoyo técnico pedagógico. Para superar esta dificultad, propuso que al menos la selección de la entidad que prestará este apoyo sea ejercida por el Ministerio de Educación.

Luego, consideró que el sistema de registro público propuesto por este proyecto de ley no asegura que las entidades de apoyo vayan a mejorar la calidad de la educación y bajo este contexto planteó la necesidad de entregar recursos a las instituciones y no a personas determinadas, asegurando así la continuidad y el aprendizaje de los alumnos, suscribiendo contratos a largo plazo con permanencia de equipos.

Por otra parte, señaló que este proyecto de ley no contempla estrategias diferenciadas para tratar a los distintos tipos de establecimientos educacionales. Sobre este punto, propuso recurrir a la experiencia que han adquirido las entidades de educación superior, los microcentros rurales, los proyectos de mejoramiento colectivos y los planes de mejoramiento propuestos por la Ley de Subvención Escolar Preferencial.

Enseguida, consideró que es preciso especificar mejor la relación del Sistema de Nacional de Aseguramiento de la Calidad con los distintos tipos de sostenedores, asumiendo la variedad de sostenedores, tanto del ámbito público, como del privado. Asimismo, indicó

que se deben evaluar las responsabilidades de los municipios en el control y apoyo de las escuelas y disponer de relaciones especiales con los privados que administran grupos de escuelas.

En relación al plan del Ejecutivo de informar a los padres y apoderados de los resultados obtenidos por sus hijos o pupilos en las pruebas nacionales de aprendizaje, argumentó que si bien el artículo 7°, letra h de este proyecto de ley establece que los padres y apoderados deberán ser informados de los resultados obtenidos por sus hijos o pupilos en las pruebas nacionales de aprendizaje. Al respecto, opinó que existe un riesgo evidente, porque teme que se produzca una mayor segregación social y se seleccione y se clasifique a los alumnos por sus resultados, vulnerándose así los derechos del niño.

Por último, señaló que en materia de equidad existe un silencio absoluto en esta norma, siendo que los autores están contestes en que la equidad no es independiente de la calidad, puesto que todas las acciones que se dirijan hacia un sistema más igualitario e integrado tendrán consecuencias directas en el mejoramiento de la calidad de la educación.

A continuación, el **Coordinador Académico del Centro de Estudios Públicos, señor Harald Beyer**, señaló que no cabe duda que hay insatisfacción en el país con los resultados de aprendizaje que están teniendo nuestros estudiantes. Al respecto, opinó que estos desempeños son aún más dolorosos, toda vez que muestran importantes brechas, causadas en gran parte por los distintos niveles socioeconómicos de los alumnos.

Ahora bien, comentó que entre los desafíos que tiene el país no cabe duda que se encuentra el fortalecimiento institucional del Ministerio de Educación, entidad que debe convertirse en la cabeza del proceso educativo. Sobre este mismo punto, indicó que en la actualidad es evidente que el Ministerio de Educación presenta serias dificultades para desplegar sus políticas e influir de modo significativo en el sistema educativo del país. En estricto rigor, argumentó que no se reformuló institucionalmente al Ministerio de Educación, ni se le entregaron las capacidades necesarias para lidiar con una educación más concentrada y atomizada, lo que hace que influya en el sistema de un modo desarticulado y con poca coherencia en el tiempo, propiciando una excesiva burocracia, sin tener un efecto significativo sobre la calidad y la equidad de la educación.

Enseguida, recomendó utilizar como modelo la Ley de Subvención Escolar Preferencial, la cual se forjó como un intento importante para destinar más recursos para la educación de los niños más vulnerables y que afinó una estructura institucional que le permite al Gobierno Central orientar de mejor modo el proceso educativo nacional,

particularmente de los establecimientos educacionales con desempeños más deficientes, pero sin hacerse cargo de la gestión de ellos. Luego, explicó que esa ley clasificó a los establecimientos educacionales y los obligó a establecer un plan de mejoramiento, apoyado por el Ministerio de Educación o por asistencias técnicas externas en distintos grados dependiendo de la clasificación recibida. Sobre este mismo punto, consideró que los objetivos de dicha norma iban en la dirección correcta, porque establecía metas de aprendizaje fijadas de acuerdo a estándares y rendición de cuenta de los planes y de los recursos.

Además, indicó que esta ley hace descansar en el Ministerio de Educación el apoyo técnico pedagógico que deben recibir los establecimientos educacionales y la supervisión de los planes de mejoramiento, lo que en este proyecto de ley no está claramente establecido. Al respecto, comentó que en la experiencia internacional labores como éstas están radicadas en instituciones estatales identificables y especializadas. En su ausencia, continuó, existe un evidente riesgo de burocratizar los procesos, porque dicha labor queda entregada a unidades que no tienen objetivos claros y suelen, entonces, dispersarse en su tarea.

A continuación, hizo presente que una de las particularidades de la realidad chilena es la inercia que presentan los resultados en el tiempo. Acotó que muchas veces en la prensa se destacan cambios en los resultados tanto hacia arriba como hacia abajo, de un grupo pequeño de establecimientos educacionales, sin que dichos cambios sean consistentes. En su opinión lo que más se destaca en el tiempo es la estabilidad en los resultados. En efecto, comentó que si se comparan los resultados de los mismos establecimientos educacionales entre el año 1996 y el año 2005 en las pruebas de lenguaje de cuarto básico, es posible apreciar que, en general, los establecimientos educacionales que lo hacían bien en el año 1996 lo siguen haciendo bien en el año 2005 y los que lo hacían mal en el año 1996 continúan teniendo resultados insatisfactorios en el 2005. Al respecto, estimó que institucionalmente el Estado tiene pocas herramientas para cambiar esta situación.

Luego, observó que es evidente que existe una enorme dispersión en los resultados de los establecimientos educacionales que reúnen a alumnos de similares condiciones sociales, ello es así tanto en el mundo municipal como en el particular subvencionado. Sobre este punto, precisó que se requiere de una estrategia que defina estándares de aprendizaje precisos, una instancia institucional que oriente a los establecimientos educacionales en el cumplimiento de esos estándares y un conjunto de sanciones adecuadas en caso de incumplimiento. Todos estos elementos, continuó, deberían permitir mejorar los puntos más bajos de los establecimientos educacionales de menores desempeños para cada nivel de vulnerabilidad y obtener a través de esta vía un cambio efectivo en su desempeño.

Recalcó que también existe una natural preocupación por velar que se cumplan todos los requisitos que se le exigen a los establecimientos educacionales en la legislación vigente, por asegurar que se satisfagan los derechos de los distintos actores educativos y por fiscalizar el uso de los recursos públicos, toda vez que éstos representan una parte sustancial del presupuesto de la Nación. Acotó que todas estas tareas son en estricto rigor de una naturaleza distinta a aquellas involucradas en la orientación de los establecimientos educacionales hacia una educación de calidad, por lo cual arguyó que le parece pertinente encargárselas a otra institución.

En relación al presente proyecto de ley, valoró que se plantee la creación de dos instituciones para satisfacer objetivos que en su naturaleza son de distinto orden. Por una parte, explicó que uno de esos objetivos es la orientación al logro de una educación de calidad, el que estaría en manos de la Agencia de Calidad de la Educación y, por otra, la fiscalización, en manos de la Superintendencia de Educación. Añadió que se trata de dos objetivos cualitativamente distintos, lo que permite que estén depositados en dos agencias especializadas.

También, destacó que se definen estándares de aprendizaje exigibles para todos los establecimientos educacionales y estándares indicativos de desempeño, que son orientadores pero no exigibles obligatoriamente. Con esto, continuó, se lograría un balance adecuado entre el control y la autonomía, y se evitarían los riesgos de desdibujar el trabajo de la Agencia de Calidad de la Educación.

Luego, explicó que se crea la Agencia de Calidad de la Educación para orientar a los establecimientos educacionales en el logro de esos aprendizajes, mediante dos vías: exámenes externos y visitas inspectivas, que tendrán como sustento inicial la autoevaluación del establecimiento educacional, lo que permite la creación de una cultura orientada a una educación de altos estándares. Añadió que esta labor termina en un informe que genera un proceso de deliberación al interior de los establecimientos educacionales y en la comunidad educativa, que indudablemente será provechoso para el logro de una educación de calidad.

En cuanto al programa de visitas inspectivas, precisó que éste será inversamente proporcional a la calificación que haya obtenido un establecimiento educacional, puesto que los establecimientos educacionales clasificados en la categoría más alta podrán desempeñarse como instancias de apoyo técnico pedagógico, facilitando la comunicación entre los establecimientos educacionales.

Asimismo, indicó que los establecimientos educacionales deberán elaborar planes de mejoramiento que se hagan cargo

de los cuestionamientos que la Agencia de Calidad de la Educación les haya formulado. Informó que los establecimientos educacionales deberán confeccionar estos planes con el apoyo del Ministerio de Educación o de una entidad externa calificada, inscrita en un registro público creado para estos efectos. Con esto, acotó, se evitaría convertir a la Agencia de Calidad de la Educación en juez y parte.

Enseguida, informó que el legislador dispone de un plazo de cuatro años para que el establecimiento educacional demuestre alguna mejora y que sólo en caso de incumplimiento el establecimiento educacional perderá su reconocimiento oficial, salvo de que se trate del único establecimiento educacional municipal ubicado en el sector.

Luego, arguyó que la separación entre las tareas de apoyo y de control hace más fácil la gestión de la Agencia de Calidad de la Educación, para que después de los cuatro años solicite a la Superintendencia de Educación la revocación del reconocimiento oficial de un establecimiento educacional.

Por otra parte, señaló que este proyecto de ley concentra en la Superintendencia de Educación la fiscalización de los recursos y el cumplimiento de la normativa educacional, evitando así una confusión de los roles. Sobre esta misma idea, precisó que la Superintendencia de Educación realizará un juicio sobre la legalidad del uso de recursos y no sobre los criterios de uso de los mismos.

Posteriormente, valoró que esta iniciativa legal entregue facultades al Ejecutivo para reorganizar al Ministerio de Educación.

Antes de finalizar su exposición, consideró que este proyecto de ley adolece de los siguientes defectos:

a) Sobredimensiona a los establecimientos educacionales y a los sostenedores, al asumirlos como grandes empresas, lo que en su opinión podría terminar ahogando a los establecimientos educacionales, pudiendo generar un alto riesgo de burocratización.

b) Debilitamiento del gobierno corporativo de la Agencia de Calidad de la Educación por su excesiva dependencia con su Secretario Ejecutivo.

c) Ausencia de institucionalidad del servicio de apoyo que debe prestar el Ministerio de Educación.

d) Falta de especialidad de los actuales funcionarios del Ministerio de Educación para asumir como el nuevo personal

de la Agencia de Calidad de la Educación y de la Superintendencia de Educación.

Posteriormente, el **Subdirector del Centro de Políticas Comparadas de Educación de la Universidad Diego Portales, señor Gregory Elacqua**, señaló que la mayoría de los expertos concuerdan que las reformas educacionales de la Concertación han tenido efectos positivos en materia de cobertura, infraestructura, jornada escolar y en los salarios de los docentes, que se aumentaron en un 156%. En general, indicó que las encuestas de opinión pública reportan altos niveles de satisfacción de los padres con las escuelas y destacó que el desempeño de los alumnos en Chile es uno de los mejores de América Latina, pero que todavía está muy por debajo de los países de la OCDE y países emergentes de Asia y Europa del Este.

Sin perjuicio de lo anterior, informó que sólo el 5% de los alumnos de 15 años en Chile obtienen resultados sobre la mediana de la OCDE en lenguaje y se observan tendencias similares en matemática, ciencia y educación cívica. A mayor abundamiento, recalcó que existen brechas importantes y persistentes en los resultados según el nivel socioeconómico de los alumnos.

Bajo este contexto, recordó que la revolución de los pingüinos puso a la educación en el centro de la discusión nacional y se formuló el acuerdo político para instaurar un nuevo marco regulatorio que asegure el derecho a una educación de calidad para todos. Acotó que este acuerdo se materializó en las siguientes reformas de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet: la promulgación de la Ley Subvención Escolar Preferencial, el reemplazo de Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza por la Ley General de Educación y la presentación del proyecto de ley sobre Sistema de Nacional de Aseguramiento de Calidad de la Educación. Enseguida, comentó que S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, retomando la agenda del Gobierno anterior anunció el 21 de mayo como su primera prioridad en materia educacional la aprobación del proyecto de ley sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de Calidad de la Educación.

En cuanto al presente proyecto de ley, consideró que la instauración de un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación es el cambio estructural necesario para alcanzar una educación de calidad y de equidad.

Al respecto, comentó que en la mayoría de los sistemas de aseguramiento de la calidad de los países de la OCDE se emplean pruebas alineadas a estándares, se promueve la rendición de cuentas, se induce a las escuelas a alterar sus prácticas pedagógicas, se proporciona información simple y focalizada, y se ayuda a que los directores,

profesores y padres tomen decisiones efectivas. Sobre este mismo tema, recalcó que no basta con presionar e informar, puesto que a su juicio los apoyos técnico pedagógicos son vitales para ayudar a levantar a las escuelas más deficitarias. Sin perjuicio de lo anterior, advirtió que aún persiste un debate sobre los métodos más efectivos para clasificar e intervenir las escuelas a fin de lograr mejores resultados. Bajo este contexto, recomendó reponer los artículos rechazados en la Cámara de Diputados y mejorar el texto de este proyecto de ley en la Comisión Mixta.

Enseguida, señaló que el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación tendrá los siguientes desafíos:

1.- Fortalecer la autonomía de los sostenedores y de las escuelas, sin ser demasiado prescriptivo y rescatar la experiencia adquirida con la aplicación de la Ley de Subvención Escolar Preferencial.

2.- Focalizar el apoyo en las escuelas deficitarias, ya que estimó que no sería útil supervisar e intervenir a las escuelas que logran buenos resultados, como sucede en el caso de Holanda y de EEUU. Además, sostuvo que debe promoverse una supervisión y fiscalización eficientes.

3.- Asegurar recursos para un apoyo focalizado y efectivo, porque no basta sólo con el control y la fiscalización. Asimismo, precisó que debe asegurarse que exista apoyo donde hoy no existe, como en las regiones más extremas.

4.- Intervenir de una manera eficaz en las escuelas que no mejoran. Sobre el particular, resaltó que no hay recetas mágicas y que existen pocas agencias de calidad en Chile, por lo cual sugirió aprender de las lecciones que nos dejaron los programas ya implementados, como las escuelas críticas, los liceos prioritarios, el Liceo para Todos y el programa P-900.

5.- Implementar y coordinar eficientemente estas dos nuevas agencias y el Ministerio de Educación.

6. Ampliar el concepto de calidad de la educación, porque en su opinión el sentido utilizado en este proyecto de ley es muy estrecho, ya que el papel de la escuela es mucho más amplio que obtener buenos resultados en el SIMCE de matemática, lectura y de ciencias. En efecto, acotó que la escuela debe entregar herramientas a los alumnos para prepararlos para la educación superior y el mercado laboral, y para ser ciudadanos productivos. Asimismo, precisó que las escuelas deben responder a indicadores de evaluación utilizados en el sistema de aseguramiento de calidad. De lo contrario, indicó que existen altas probabilidades de generar un estrechamiento curricular, porque las escuelas

enfocarán su tiempo en preparar el SIMCE -con técnicas para pruebas estandarizadas- y no a enseñar el currículum.

Consecuencialmente, propuso ampliar el concepto de calidad de la educación, basándose en resultados. Para esto, continuó, planteó la necesidad de crear un índice con distintos resultados, valorados por la sociedad, como un Sistema Nacional de Evaluación del Desempeño (SNED) ampliado y mejorado. Luego, informó que la mayoría de los países utilizan matemática y lenguaje como los principales indicadores de sus sistemas de aseguramiento de calidad, pero que también incluyen otros indicadores. A modo de ejemplo, señaló que en Suecia y en Alemania se utilizan otros criterios vinculados al mercado laboral y que en Holanda y en Portugal también se mide la interacción social y la inclusión social.

Por último, consideró un error la publicación de los mapas con los promedios por comuna de los resultados del SIMCE, porque esta información no explica los resultados obtenidos por los alumnos. Al respecto, arguyó que estos resultados se deben en gran parte a otros factores, como la situación socioeconómica o al nivel de escolaridad de los padres de los alumnos evaluados por el SIMCE, con lo cual consideró que esta medida en vez de constituir un aporte para mejorar la calidad de la educación no hace más que incrementar la segregación y la estigmatización social.

A continuación, el **Investigador del Centro de Estudios del Desarrollo, señor Pedro Montt**, señaló que al menos deben formularse cuatro cambios al presente proyecto de ley para mejorarlo y conseguir su aprobación en el Congreso Nacional, a saber: la ampliación del concepto de calidad; el establecimiento de mayores seguridades laborales para los funcionarios públicos del sector; un reconocimiento expreso al rol de apoyo del Ministerio de Educación, y una mejor coordinación interinstitucional del sistema.

Por otra parte, indicó que debe revisarse el sistema de evaluación docente y la función de control que ejercerá la Superintendencia de Educación. Al mismo tiempo, sostuvo que deben crearse mejores condiciones para convenir un nuevo acuerdo con todas las fuerzas políticas con representación en el Parlamento, a fin de suscribir un protocolo y compromiso para fortalecer la educación pública.

Posteriormente, explicó que el rechazo en la Cámara de Diputados evidencia la necesidad de renegociar un nuevo acuerdo en materia educacional para mejorar nuestra legislación. Luego, comentó que se rechazaron todos los artículos que el Senado, en su primer trámite constitucional, calificó como normas orgánicas constitucionales. En su opinión el Senado utilizó esta calificación con excesivo celo y agregó algunas normas que en su criterio deben ser calificadas como normas de

quórum ordinario, como las disposiciones que rigen al personal de las organizaciones y la delegación de facultades legislativas al Presidente de la República para estructurar las nuevas organizaciones públicas que se crean. Sobre este punto, precisó que al Senado no le queda otra alternativa que rechazar las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados y reponer los artículos de este proyecto de ley en una posterior Comisión Mixta.

En cuanto a la ampliación del concepto de calidad de la educación, contenido en los artículos 2° y 4° de esta iniciativa legal, comentó que existen tres soluciones posibles, a saber:

1.- Mantener el criterio actual de vincular el concepto de calidad sólo a los resultados de aprendizaje, midiendo las áreas tradicionales y ampliándose a otras áreas del currículum, como Inglés y Educación Cívica.

2.- Poner mayor énfasis en los resultados, pero teniendo también en consideración los procesos de gestión escolar, según lo que determine la supervisión que realice la Agencia de Calidad de la Educación. Acotó que esta solución es la utilizada en múltiples modelos de calidad de países exitosos.

3.- Considerar los resultados teniendo presente el factor de inclusión de los alumnos. Este modelo contempla la creación de un índice de calidad que considera como parte de los resultados los grados de inclusión de la matrícula.

Luego, sostuvo que la primera solución podría producir un sistema con una medición exacerbada, en el cual no se conocería el límite de las áreas curriculares medibles o no. En cuanto a las propuestas segunda y tercera, indicó que si bien tienen la ventaja de que han sido probadas por varios países exitosos, podrían hacernos perder el foco central hacia los aprendizajes.

Posteriormente, señaló que el sistema propuesto por el presente proyecto de ley posee consecuencias sobre las escuelas, clasificándolas y otorgándoles incentivos para cambiar de categoría y en este sentido recalcó que este modelo no se restringe a los resultados de aprendizaje de los alumnos.

En relación al tema de la inseguridad laboral de los funcionarios que sean traspasados a la Agencia de Calidad de la Educación y a la Superintendencia de Educación, propuso mantener las normas comunes de la Administración Pública, sin innovar en este campo, eliminándose las causales especiales de despido que contempla este proyecto de ley. Además, propuso incentivar la salida voluntaria del personal

que se encuentre en edad de jubilar, implementado un plan de incentivo al retiro.

Asimismo, planteó precisar las condiciones bajo las cuales el Presidente de la República podrá ejercer las facultades delegatorias que le encomienda esta ley, con la finalidad de crear las plantas de la Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación, así como la reestructuración del Ministerio de Educación. También, sugirió eliminar la facultad delegatoria contenida en el artículo undécimo transitorio que se refiere al rediseño del Ministerio de Educación, estableciéndose que el nuevo diseño será fijado mediante una ley especial.

En cuanto al rol que debe desempeñar el Ministerio de Educación en el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad, señaló que se debe precisar en forma más categórica el apoyo que debe prestar el Ministerio de Educación, por cuanto le corresponde la ejecución de las políticas, planes y programas, elaborados por éste, para los sostenedores que reciban subvención o aportes del Estado. Además, indicó que se trata de un órgano que debe prestar asesoría técnica al Sistema en su conjunto, lo que está en concordancia con la asistencia técnica que le corresponda brindar, de acuerdo a la Ley de Subvención Escolar Preferencial.

Agregó que este órgano tendrá la coordinación de los programas de ayuda focalizada, correspondiéndole además prestar apoyo educativo a los sostenedores y velar por el mejoramiento continuo de la calidad del servicio educativo prestado por éstos. Además, acotó que esta ley debe establecer que esta Cartera concentrará las funciones de diseño de las políticas, planes y programas, y que también se ocupará de la elaboración del currículum nacional y mantendrá la administración del pago de las subvenciones. Bajo este contexto, arguyó que es fundamental asegurar una mejor coordinación interinstitucional del sistema y enunciar expresamente en esta ley que el Ministerio de Educación es el punto central y el ente rector del mismo.

Luego, reiteró que esta iniciativa legal también debería considerar el tema de la evaluación docente. Al respecto, señaló que se cometió un grave error al excluirla del artículo 112, por cuanto esta disposición se refiere a la facultad del Ministerio de Educación de elaborar estándares para la docencia de aula y directiva. Enseguida, resaltó que de acuerdo a los resultados del SIMCE, tanto del año 2009 como del 2010, se confirma que los alumnos de los docentes que han sido bien evaluados logran mejores resultados de aprendizaje.

Con respecto a la facultad de la Superintendencia de Educación de ejercer un control de los recursos públicos destinados a la educación, sugirió mantener la redacción del artículo 50 aprobado por el

Senado, puesto que el texto aprobado por la Cámara de Diputados prohíbe a esta entidad efectuar un control de mérito del uso de dichos recursos.

A continuación, el **Profesor del Centro de Estudios de Políticas y Prácticas en Educación de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Cristián Cox**, planteó una serie de propuestas para mejorar el presente proyecto de ley.

En primer lugar, señaló que pese a la inspiración y al título de esta iniciativa legal -Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación- el proyecto es deficitario respecto a los apoyos que se deben brindar a las unidades educativas que deben ser mejoradas. En efecto, acotó que se percibe un desequilibrio entre los conceptos de sanción y de apoyo, las dos herramientas que la literatura comparada destaca en las reformas educativas exitosas. Añadió que esta norma se carga desequilibradamente hacia la primera, es decir, hacia la presión. En esta misma línea, indicó que esto justifica que la Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación concentren sus mecanismos en las presiones y sanciones que pueden aplicar a las escuelas de peor desempeño. A mayor abundamiento, precisó que este proyecto de ley no explicita mecanismos para apoyar el mejoramiento del grueso de las escuelas, que distan mucho de alcanzar los aprendizajes que define el currículum nacional. Agregó que los artículos 23, 24 y 26 que tratan el tema de los apoyos son extremadamente generales, puesto que no establecen obligaciones ni para el Ministerio de Educación, ni para las nuevas entidades, en términos de cautelar que el apoyo referido sea suficiente y de calidad.

En segundo lugar, indicó que un Sistema Nacional de Aseguramiento no debiera dejar afuera de sus evaluaciones a la educación particular pagada, porque forma parte del sistema nacional y para aprovechar su mayor capacidad de experimentación y de innovación.

En tercer lugar, consideró muy restrictivo el concepto de calidad educativa que propone el proyecto de ley en estudio, porque lo circunscribe a los aprendizajes medidos por las pruebas estandarizadas, como el SIMCE, lo que en su opinión podría generar consecuentemente una restricción curricular y un empobrecimiento de la experiencia educativa. Advirtió que el proyecto de ley en su artículo 8° se abre de hecho a otros indicadores de calidad, como los resultados de la auto-evaluación institucional, el proyecto educativo y las condiciones de contexto de cada establecimiento educacional, pero que al definir los criterios de clasificación de los establecimientos educacionales en los artículos 13 al 16 sólo tiene en cuenta los resultados de aprendizaje promedio de los alumnos. Con esto, continuó, las demás evaluaciones que hará la Agencia de Calidad de la Educación, al no ser consideradas en la clasificación de los establecimientos educacionales, tendrán otro significado y ponderación.

Enseguida, comentó que el tema de la calidad de la educación y de sus indicadores tiene una larga historia de discusión, como puede apreciarse en el debate en torno al Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño (SNED) y con las definiciones de sistema educativo de calidad de la Ley General de Educación. Bajo este contexto, sostuvo que este proyecto de ley debería construir sobre la base de este cúmulo de experiencias, para evitar que el Sistema de Aseguramiento introdujera sesgos sistemáticos contra el carácter integral de una experiencia educativa de calidad.

En cuarto lugar, consideró que el proyecto de ley en estudio no distingue suficientemente entre los tipos de sostenedores que reconoce nuestro modelo educativo, con lo cual no se responde a la especificidad de la educación pública, como es la educación municipal y no distingue entre los sostenedores de dilatada y probada trayectoria de los nuevos, ni entre los que tienen una escuela y los que tienen sistemas de escuelas.

En quinto lugar, se refirió al tema de la coordinación de la agencias. Sobre este punto, indicó que este proyecto de ley avanza decisivamente respecto de las capacidades de regulación pública de la calidad del sistema escolar, pero que también crea un nuevo desafío institucional de gran magnitud, cual es la coordinación del nuevo conjunto de agencias. Sin perjuicio de lo anterior, lamentó que este proyecto de ley no presta mayor atención a la necesidad de potenciar una mayor coordinación entre las nuevas entidades que se crean en esta iniciativa legal y en el proyecto de ley sobre Fortalecimiento de la Educación Pública.

Luego, comentó que el proyecto de ley sobre Fortalecimiento de la Educación Pública pretende enmarcarse en el contexto de una nueva arquitectura del sistema educativo, reconociendo cinco órganos en la alta dirección del sector, a saber: el Ministerio de Educación, la Superintendencia de Educación, la Agencia de la Calidad de la Educación, el Servicio Nacional de Educación y el Consejo Nacional de Educación, cada uno con roles y responsabilidades específicas y separadas, funcionales al sistema y debidamente coordinadas. No obstante de lo anterior, reparó que el presente proyecto de ley entregue a un reglamento el diseño de un modelo y de los mecanismos que permitirán una coordinación eficaz entre los distintos órganos del Estado que componen el sistema educacional. En su opinión este punto es central y como tal requiere ser abordado por una ley.

En sexto lugar, mencionó una falta de coordinación entre la legislación vigente. Al respecto, indicó que este proyecto de ley, en muchos aspectos, repite conceptos y regulaciones ya establecidos en la Ley de Subvención Escolar Preferencial y al mismo tiempo plantea un nuevo esquema de clasificación de las escuelas. A su juicio, es necesario un mayor esfuerzo de armonización entre estas dos normas, y

también con el proyecto de ley sobre Fortalecimiento de la Educación Pública.

En séptimo lugar, detectó un vacío legal respecto de la creación de capacidades y de las funciones de apoyo. En efecto, reiteró que todas estas iniciativas se caracterizan por su silencio frente a un nuevo Ministerio de Educación y frente a las funciones de apoyo que debe prestar a las escuelas que así lo requieran. Al respecto, reparó que este punto esté abordado tan someramente en el presente proyecto de ley, puesto que considera a la función de asistencia técnica como el eje central de esta reforma y lamentó que no se diga nada sobre el papel del Ministerio de Educación en esta materia y que no se considere la desigual distribución de este servicio en el país, puesto que en algunas zonas del país no existe el servicio de asistencia técnica.

En su opinión, este proyecto de ley debe asumir el rol del Ministerio de Educación en términos de regulación y de desarrollo de la asistencia técnica en el sistema escolar, distinguiendo con claridad la labor propia del sistema de supervisión que maneja, respecto de la relación productiva, de sanción y de apoyo, que debe ejercer a través de las agencias privadas.

Por último, indicó que le parece más pertinente definir legalmente la institución que será responsable de los estándares y de los exámenes que se aplicarán para evaluar a los egresados de la profesión docente.

En sesión posterior, la **Jefa de la División de Educación General del Ministerio de Educación, señora Verónica Abud**, señaló que la División que dirige debe ser entendida como la columna vertebral del Ministerio de Educación y como tal debe ser considerada el eje central de la reforma educacional que se debe implementar en nuestro país.

Por otra parte, indicó que la gran brecha que se ha producido con los resultados del SIMCE, ha contribuido a aumentar la segregación social entre los establecimientos educacionales particulares pagados y los colegios más vulnerables.

Enseguida, comentó que la Ley de Subvención Escolar Preferencial es la primera ley que en Chile autoriza la entrega de mayores recursos públicos contra la presentación de un Plan de Mejoramiento, elaborado por los establecimientos educacionales, que pretende mejorar la calidad de la educación de los niños más vulnerables. Asimismo, indicó que esta ley permite a los directores y a los sostenedores de las escuelas sentirse más comprometidos con la misión de la educación.

Posteriormente, señaló que al interior del Ministerio de Educación ha detectado que existen un sinnúmero de unidades desarticuladas, que no siguen la trayectoria educativa del niño en la etapa preescolar, básica y media. Asimismo, comentó que se ha encontrado con varios programas de auto-subsistencia, duplicidad de funciones y con la ausencia de instancias capaces de generar una retroalimentación efectiva.

Bajo este contexto, sostuvo que la labor de la División de Educación General debe ser garantizar la entrega de aprendizajes efectivos en el aula en todas las etapas escolares, apoyando de esta manera el proceso de aprendizaje de nuestros estudiantes, mediante la entrega de apoyo técnico pedagógico y la formación de directores y de sostenedores, a fin de que éstos adquieran las competencias necesarias para dirigir el proceso de mejoramiento de la calidad de la educación.

En cuanto al apoyo técnico pedagógico que debe prestar el Ministerio de Educación, precisó que esta Cartera debe asumir la misión de formar asesores técnicos de calidad, que visiten y observen a las escuelas, para apoyarlas y hacerles un seguimiento efectivo de su evolución. En la actualidad, acotó que sólo disponen de supervisores que únicamente se encargan de chequear que las escuelas cuenten con los programas y con toda la documentación que exige el Ministerio de Educación.

Recalcó que el principal problema que presenta nuestro sistema educativo es su falta de articulación, puesto que cuenta con una pesada estructura, que no funciona en forma coordinada entre sus distintas instancias. En efecto, explicó que en un primer nivel está el Ministerio de Educación; en un segundo nivel, el Secretario Regional Ministerial; en un tercer nivel, el Jefe del Departamento Provincial, y en un cuarto nivel, los Jefes de los Departamentos de Educación Municipal y los Directores de las Corporaciones Municipales. Acotó que con esta gran estructura sin duda se dificulta la llegada del Ministerio de Educación al aula, a los sostenedores y a los directores de los establecimientos educacionales. En este sentido, indicó que se deben redefinir las líneas de mando de las autoridades existentes, para llegar efectivamente al aula y reestructurar la asistencia técnica pedagógica, para enfocarla más hacia la prestación de apoyo a los establecimientos educacionales y no mantenerla como un control permanente de la ejecución de las resoluciones que dicta el Ministerio de Educación.

Luego, sostuvo que el Ministerio de Educación tiene el gran desafío de evitar que la educación pública muera. En su opinión, la muerte de la educación pública podría traer aparejada la pérdida del piso mínimo de exigencia que deben cumplir todos los establecimientos educacionales, con lo cual los colegios particulares quedarían a su libre arbitrio, puesto que no tendrían con quien compararse.

Por último antes de finalizar su exposición, señaló que esta nueva visión del Ministerio de Educación y de la División de Educación General supone la existencia de la nueva arquitectura que se propone crear con la Ley General de Educación y con el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

Posteriormente, el **señor Subsecretario de Educación** recalcó que efectivamente el Ministerio de Educación tiene el gran desafío de aumentar su rol de supervisor y de articular una capacidad de asistencia técnica pedagógica que hoy no existe. Para esto, continuó, se requiere contar con profesionales competentes que sean capaces de asumir este rol y de llegar al aula en forma efectiva. Agregó que esta nueva visión del Ministerio de Educación debe estar articulada bajo la misma estructura y contar con un trabajo coordinado entre las distintas instancias.

Enseguida, la **Jefa de la División de Educación General**, señaló que esta nueva visión del Ministerio de Educación conlleva la articulación de la Unidad de Currículum, que determina lo que se debe enseñar y del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigación Pedagógica (CPEIP), que se encarga de la formación docente. Asimismo, comentó que el Ministerio de Educación debe fomentar la independencia de los establecimientos educacionales, puesto que hoy a pesar de que existe libertad para escoger los planes y programas, la gran mayoría de los establecimientos educacionales deciden utilizar los planes y programas que propone el Ministerio de Educación.

El **Honorable Senador señor Cantero** consideró que el talón de Aquiles de la educación chilena es el Ministerio de Educación, puesto que percibe que en él existe incompetencia, negligencia y bajos indicadores.

Luego, indicó que ha visitado diversos países como Finlandia, Singapur y Canadá, en los cuales se ha percatado que sus sistemas educativos se han propuesto objetivos más específicos y más concretos, como fijar un número limitado de alumnos por sala de clases. Por el contrario, reparó que nuestro país continúa con discusiones profundas que plantean sólo soluciones macro.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Navarro** manifestó su preocupación con la modernización que se pretende impulsar en el Ministerio de Educación, mediante la dictación de uno o de varios decretos supremos. Sobre este particular, recalcó que desde el punto de vista jurídico para modernizar al Ministerio de Educación se requiere de una ley, tal como se ha hecho con todas las reformas que se han realizado a la institucionalidad vigente. Asimismo, indicó que una reforma de este tipo debe ser consultada con el Parlamento, porque el Ministerio de Educación es

la cabeza central de todo el sistema educativo y el órgano encargado de desarrollar las políticas en materia educacional.

En relación al proyecto de crear cincuenta Liceos de Excelencia, señaló que esta propuesta incentivará a los buenos liceos a seleccionar a sus alumnos y con ello se podría aumentar la segregación social de los alumnos que obtienen más bajos resultados. Con esta medida, arguyó que los mejores alumnos se concentrarán en los liceos de excelencia y que los malos estudiantes se agruparán en los liceos de desempeño deficiente.

Con respecto al SIMCE, manifestó su temor de que los establecimientos educacionales se dediquen exclusivamente a preparar este examen, lo que a su juicio podría desvirtuar la esencia del trabajo pedagógico y podría estandarizar aún más nuestro sistema educativo. Posteriormente, solicitó al Ejecutivo un informe detallado de los resultados del SIMCE y de la aplicación de la Ley Subvención Escolar Preferencial.

El **Honorable Senador señor Quintana** comentó que le preocupa que los cambios que está planteando Su Excelencia el Presidente de la República en materia educacional empeoren aún más nuestro sistema educativo, como podría suceder con la medida de comunicar a los apoderados los resultados por comuna del SIMCE, lo que a su juicio podría generar una estampida generalizada de la educación pública.

En cuanto a la iniciativa de implementar cincuenta liceos de excelencia, opinó que la concentración en un establecimiento educacional de los mejores alumnos podría empeorar la situación de los otros alumnos y con respecto a la formación docente recomendó al Ministerio de Educación buscar apoyo en la Universidad de Chile.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Walker** señaló que es crítico del proceso educativo que lidera el Ministerio de Educación, porque percibe una escasa continuidad en las políticas educativas. Sin perjuicio de lo anterior, observó que no tiene una visión tan catastrófica de la educación nacional, puesto que en los últimos veinte años se han incorporado más de un millón de jóvenes al sistema educativo, de los cuales setecientos mil han ingresado a la educación escolar. Comentó que si bien nuestros resultados educativos no han mejorado, tampoco han empeorado, a pesar de que se ha aumentado la cobertura escolar con jóvenes que provienen de sectores socioeconómicos más vulnerables.

Por otra parte, consideró que el SIMCE es necesario, porque es un avance contar con una herramienta que nos permite medir nuestros resultados. Luego, expuso que en las pruebas de los años 2008 y 2009 existe un leve repunte en cuarto básico, lo que a su juicio se

debe a la implementación de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, norma que en su opinión apunta en la dirección correcta. No obstante lo anterior, sostuvo que la publicación de los datos del SIMCE sectorizados por comuna puede ser un grave error, porque de acuerdo a lo expuesto por el académico Gregory Elacqua al menos un 70% de los resultados de esta prueba se deben a factores familiares y socioculturales. Asimismo, arguyó que el SIMCE no sirve para clasificar escuelas y bajo este contexto sostuvo que este proyecto de ley está tergiversando el sentido de esta prueba.

En otro orden de ideas, consideró correcta la propuesta planteada por la señora Jefa de la División de Educación General de llegar al aula con apoyo técnico pedagógico y coincidió en el diagnóstico de que el Ministerio de Educación presenta una evidente debilidad institucional. Luego, sostuvo que nuestro país debe proponerse el desafío de que todos los niños lean en segundo básico, como una forma de emular las buenas prácticas de otros países, como Finlandia.

Posteriormente, arguyó que en nuestro país se le exige demasiado a la educación y en su opinión es difícil que la educación pueda resolver todos los problemas sociales de un país, porque para ello se requiere de un tratamiento en conjunto que involucre también a otras áreas, como salud y vivienda, entre otras. Pero sí consideró que es una obligación del Ministerio de Educación mejorar el nivel de la educación pública, cuya matrícula actualmente ha disminuido a un 37%, siendo que en el año 1980 bordeaba el 78%. Asimismo, indicó que es obligación de este Ministerio mantener los programas exitosos, como el Programa de Educación en Ciencias Basadas en la Indagación (ECBI).

El señor Subsecretario de Educación puntualizó que debe buscarse un nuevo consenso en materia educacional, al menos en cuatro frentes, a saber: aumento de la subvención escolar, para corregir diferencias de origen; modernización del Estatuto Docente, para atraer a los jóvenes talentosos a la docencia, mejorar la formación docente, premiar el desempeño y fortalecer el rol de los directores; formulación de una nueva propuesta para la educación municipal, y aprobación de la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. Además, indicó que el Ministerio de Educación debe procurar entregar más información a la comunidad escolar y a la comunidad universitaria, y propender hacia una formación integral y amplia, a partir del fomento a la lectura.

La Jefa de la División de Educación General del Ministerio de Educación manifestó su preocupación por el carácter más bien político que se le está dando a la discusión en materia educacional. Comentó que ella es educadora y que lleva más de veinticinco años dedicada a este tema y como tal prefiere buscar soluciones más técnicas. Luego, sostuvo que para ella es fundamental que todos los niños sepan leer

en cuarto básico, porque la lectura permite desarrollar el área intelectual de los niños y para esto se debe comenzar a trabajar desde la etapa preescolar.

Por otra parte, aclaró que el Ministerio de Educación sólo está modificando el Programa Educación en Ciencias Basadas en la Indagación, con la finalidad de mejorarlo y de aumentar sus fondos. Al mismo tiempo, sostuvo que tampoco está cambiando la institucionalidad del Ministerio de Educación por decreto supremo, por el contrario, informó que se están tratando de articular de una manera más coordinada las distintas dependencias de esta Cartera. Asimismo, comentó que es fundamental que el Ministerio de Educación se vuelque hacia la asesoría técnica y advirtió que esta función ya está contemplada en la legislación educacional vigente. En esta misma línea, indicó que para mejorar la calidad de la educación chilena se debe llegar al aula, especialmente en los primeros años escolares, puesto que hasta los siete años se produce el mayor desarrollo cognitivo de los niños y en este sentido arguyó que cualquier reforma educacional debe producirse desde los primeros años escolares.

El **Honorable Senador señor Quintana** indicó que coincide en la necesidad de reforzar a un Ministerio de Educación que mejore su capacidad de prestar asesoría técnica pedagógica, pero para esto arguyó que debe reforzarse esta idea en el presente proyecto de ley.

En sesión posterior, el **Coordinador Nacional de la Fundación Educación 2020, señor Mario Waissbluth**, señaló que este proyecto de ley es un instrumento importante para garantizar que todos los niños de Chile tengan una educación de calidad, porque busca asegurar que todos los establecimientos educacionales cumplan con los estándares de enseñanza y de gestión requeridos por la ley. En su opinión, esta iniciativa legal va en el espíritu correcto, porque induce al sistema educativo a enfocarse en la mejora de la calidad de la educación. Sin perjuicio de lo anterior, indicó que Educación 2020 considera que este proyecto de ley requiere de una serie de modificaciones, que a continuación pasó a enunciar:

1.- Existencia de un evidente riesgo de descoordinación entre las distintas instituciones educacionales. Al respecto, indicó que hoy se consume gran parte del tiempo de las escuelas en la comunicación con diversos actores, especialmente en el caso de los miles de establecimientos educacionales, que cuentan con menos de trescientos alumnos, por lo cual arguyó que es necesario asegurar por ley la debida coordinación entre la Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación con los establecimientos educacionales.

2.- Ausencia de un desarrollo adecuado de la figura del director. Sobre este tema, puntualizó que es urgente posicionar a los directores de las escuelas, dándoles más atribuciones y

responsabilidades. Para ello, continuó, es necesario contar con un número cada vez mayor de directores de buen nivel y certificados, que tengan la capacidad para decidir sobre los programas de mejoramiento que implementarán en los establecimientos educacionales que dirigen.

3.- Ampliación de la labor de la Agencia de Calidad de la Educación. Al respecto, precisó que deben ampliarse las atribuciones que esta ley entrega a esta entidad, dotándola de mayor competencia, para atender temas fundamentales como el asegurar la calidad educativa, la revisión de los sistemas de acreditación de las carreras de pedagogía y la certificación de la calidad de los entes que proporcionan asistencia técnica pedagógica a las escuelas.

4.- Necesidad de que la evaluación de los programas educativos quede en manos de la Agencia de Calidad de la Educación. En relación a este punto, consideró que no es posible que el Ministerio de Educación continúe teniendo el doble rol de formular los programas educativos y de evaluar los programas que le presentan los distintos establecimientos educacionales.

5.- Ampliación de los criterios que se utilizarán para clasificar a los establecimientos educacionales. Sobre el particular, señaló que este proyecto de ley establece en su artículo 13 que los establecimientos serán clasificados en categorías de desempeño, según los resultados de aprendizaje de los alumnos y en función del grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje. Acotó que es indispensable que este proyecto de ley contemple un tratamiento diferenciado, que considere la ruralidad del establecimiento educacional, su tamaño y su porcentaje de vulnerabilidad, como lo hacen los indicadores del Sistema Nacional de Evaluación del Desempeño. Recalcó que le preocupa que nuestro sistema educativo caiga en el paradigma de considerar al SIMCE como sinónimo de calidad educativa.

6.- Asegurar que las subvenciones educacionales no se destinen a pagar las eventuales multas que pudiera aplicar la Superintendencia de Educación. Para ello, arguyó que se debe definir el origen de los recursos con que los establecimientos educacionales podrán pagar dichas multas, asegurando que la sanción no afecte a la subvención, que le corresponde a cada niño.

7.- Aumentar el rol que se asigna a los padres y apoderados. A vía de ejemplo, comentó que en el caso de los establecimientos educacionales particulares pagados, la evaluación por parte de la Superintendencia de Educación sólo será posible si el establecimiento educacional así lo solicita. Al respecto, planteó establecer en esta ley que la evaluación sea obligatoria para todos los establecimientos educacionales y que se faculte a los padres y apoderados a solicitar una evaluación a la

Superintendencia de Educación del establecimiento educacional al cual asisten sus hijos, cuando ellos lo estimen necesario.

8.- Establecer un sistema de evaluación obligatorio para todos los establecimientos educacionales. Sobre este punto, acotó que el artículo 19 del texto del proyecto de ley establece que los establecimientos educacionales que han sido clasificados en la categoría de Buen Desempeño, sólo serán evaluados si el sostenedor así lo solicita. En su opinión, es preciso que todos los establecimientos educacionales se sometan a evaluaciones regulares, con más o menos frecuencia, puesto que nada garantiza que con el transcurso de los años un establecimiento educacional mantenga su mismo nivel de enseñanza. En efecto, arguyó que con esta medida se evitaría el error que se cometió con la certificación de los jardines infantiles.

9.- Fortalecer y dar mayor prioridad al apoyo técnico-pedagógico que se presta a las escuelas, por sobre el control y la fiscalización. En relación a este punto, indicó que este proyecto de ley debe establecer quiénes serán los responsables de prestar este servicio. Al respecto, acotó que esta ley debería garantizar que sólo entes altamente capacitados y experimentados sean quienes estén autorizados para ejercer esta tarea.

10.- Evitar posibles conflictos de intereses con las entidades encargadas de realizar las auditorías que requiera la Superintendencia de Educación. Sobre este tema, indicó que este proyecto de ley dispone que la Superintendencia de Educación podrá realizar auditorías o requerir, a petición del sostenedor, una auditoría externa. En este último caso, informó que la elección y el financiamiento de dicha auditoría correspondería al sostenedor, lo que implica que la institución que llevará a cabo la fiscalización será elegida, contratada y financiada por el mismo sostenedor cuestionado, lo que en su opinión podría dar lugar a un conflicto de interés, como sucede actualmente con la acreditación universitaria.

11.- Armonizar el contenido de esta ley con la Ley de Subvención Escolar Preferencial. Sobre este particular, señaló que este proyecto de ley modifica elementos esenciales de la Ley de Subvención Escolar Preferencial y no queda claro cómo convivirán ambas leyes, especialmente en materia de fiscalización.

12.- Aclarar el origen de los recursos que se destinarán para ejecutar los planes de mejoramiento educativo que deberán confeccionar los establecimientos educacionales, según lo dispuesto en el artículo 22 de este proyecto de ley.

13.- Potenciar a la Agencia de Calidad de la Educación y a la Superintendencia de Educación como dos entidades que se encargarán de fiscalizar a 11.500 establecimientos educacionales. Para esto, arguyó que deben disponer de los recursos y de los funcionarios necesarios para asumir cabalmente esta tarea.

Enseguida, el **Presidente del Consejo de Decanos de Educación del Consejo de Rectores de Universidades Chilenas, señor Abelardo Castro**, luego de compartir lo expuesto por el señor Mario Waissbluth, señaló que el Consejo de Decanos de las Facultades de Educación está convencido que el quehacer educativo de nuestro país debe enfocarse en desarrollar la capacidad de resolución de problemas y en mejorar la convivencia escolar. Para esto, continuó, debe implementarse un diálogo continuo entre los distintos componentes del sistema educativo.

Por otra parte, opinó que no es necesario crear una Agencia de Calidad de la Educación para que se encargue de divulgar los resultados del SIMCE, función que tampoco a su juicio le corresponde al señor Ministro de Educación. Sobre este mismo punto, informó que en Finlandia el Estado es el encargado de diseñar y de aplicar la política educacional, pero en forma descentralizada, ya que las instancias ejecutoras de estas políticas son los directores y los docentes. En el caso de Holanda, comentó que la ejecución de los procesos educativos están en manos de los establecimientos educacionales, pero con gran participación del Estado. Además, señaló que en estos dos países se acostumbra informar a los padres y apoderados de los resultados de las pruebas estandarizadas que se aplican a sus hijos, pero estos resultados no se hacen públicos, para evitar la comparación entre los establecimientos educacionales. Asimismo, consideró que los indicadores del SIMCE son importantes para el sistema, no obstante, advirtió que éstos no deben entenderse como un instrumento para enjuiciar a los alumnos, ni a las escuelas.

Luego, se refirió al sistema de apoyo que presta el Ministerio de Educación. Al respecto, indicó que los antiguos supervisores provinciales fueron reemplazados por las agencias técnicas de apoyo, creadas por la Ley de Subvención Escolar Preferencial, con la finalidad de prestar apoyo a los establecimientos educacionales. Sobre este punto, lamentó que este nuevo sistema de apoyo presenta graves problemas de implementación, porque incentiva el lucro con recursos públicos. En este sentido, precisó que debe instaurarse un sistema de mayor control de los gastos de los recursos provenientes del Estado. Asimismo, comentó que en otros países estas asesorías las prestan las universidades más destacadas.

Por otra parte, señaló que no apoya la idea de que este proyecto de ley proponga clasificar a los establecimientos educacionales considerando únicamente los resultados del SIMCE, puesto

que se trata de un examen que mide sólo habilidades cognitivas y no la capacidad para resolver problemas. Además, indicó que el SIMCE reproduce la situación socioeconómica del alumno y se tendería a estigmatizar a los estudiantes si se publican sus resultados. En esta misma línea, precisó que para él la única clasificación válida sería la que mide el valor agregado que entregan los establecimientos educacionales. También, indicó que este proyecto de ley debe incluir un concepto más amplio de la calidad, porque no puede restringirse la calidad a los resultados del SIMCE.

Posteriormente, sostuvo que le preocupa la cobertura de esta ley, por cuanto no es obligatoria para los establecimientos educacionales, dejando afuera a los colegios particulares pagados. En su opinión, un sistema de aseguramiento para ser nacional debe abarcar todo el sistema educativo.

El **Honorable Senador señor Chadwick** coincidió en gran parte con los planteamientos formulados por ambos expositores. Luego, consultó al Presidente del Consejo de los Decanos de Educación cuáles son los elementos fundamentales que deben modificarse para mejorar el nivel de las escuelas de pedagogía del país.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Navarro** valoró que esta iniciativa legal aún no se haya aprobado, porque luego de escuchar las diversas exposiciones de los expertos del área se ha percatado del gran error que hubieran cometido si hubieran aprobado el texto del presente proyecto de ley, el que en su opinión genera más incertidumbre, polarización e ideologización en la educación. En esta misma línea, precisó que espera que en esta oportunidad se realice una verdadera y profunda reflexión sobre la calidad de la educación.

Con respecto al deterioro de la calidad de la carrera de pedagogía, explicó que la crisis de la formación docente comenzó cuando la carrera de pedagogía fue eliminada de las carreras con exclusividad universitaria. Asimismo, sostuvo que hoy existen más 157 programas de pedagogía y que el promedio de los alumnos que ingresan a esta carrera bordea los 450 puntos en la PSU. A mayor abundamiento, indicó que el artículo 46 de la Ley General de Educación permitió que cualquier persona que esté en posesión de un título profesional otorgado por una universidad acreditada pueda impartir clases en la enseñanza media, lo que en su opinión ha degradado aún más la profesión docente.

En cuanto a la asistencia técnica pedagógica, consideró que no existen profesionales idóneos para prestarla, lo que ha motivado al Ministerio de Educación ha externalizar este servicio. Sobre este punto, precisó que el Estado debería buscar una fórmula para garantizar la certificación y la acreditación de quienes prestan la asistencia pedagógica.

El Honorable Senador señor Walker consideró que el SIMCE es un sistema de medición de habilidades cognitivas necesario y útil. No obstante, acotó que con la publicación de sus resultados por comuna se está haciendo un mal uso de él, porque se está distorsionando la realidad, al no informar a los padres y apoderados que el 65% de sus resultados se debe a factores socioeconómicos. Sobre este mismo punto, advirtió que con esta medida se podría producir una estampida generalizada de los alumnos de los establecimientos educacionales municipales.

En relación a la crisis de la carrera docente, indicó que este tema será abordado en el proyecto de ley que modificará la carrera docente. Al respecto, puntualizó que se debe buscar una fórmula para aumentar las exigencias de ingreso a la carrera docente, atraer a los mejores alumnos, valorar el desempeño por sobre la antigüedad e implementar un plan de incentivo al retiro de los profesores en edad de jubilarse. Advirtió que este proceso durará entre 10 a 15 años.

En materia de apoyo técnico-pedagógico, señaló que la Ley de Subvención Preferencial ha incentivado que se forme un mercado con las agencias que prestan apoyo a las escuelas, pero también ha permitido que los establecimientos educacionales que atienden a niños vulnerables puedan disponer de mayores recursos para responder a sus necesidades psicosociales, lo que en la práctica ha permitido a estas escuelas a contratar a psicólogos y a psicopedagogos, entre otros profesionales. Sin perjuicio de lo anterior, sostuvo que es primordial evaluar la implementación de la Ley de Subvención Escolar Preferencia, especialmente en lo dice relación con una excesiva burocratización del sistema y con una rigidez de los ítems en que se pueden invertir estos nuevos recursos.

El Honorable Senador señor Cantero señaló que percibe que en este debate sólo se está utilizando un enfoque ideológico, sin seguir una lógica de política de Estado como a su juicio debe ser entendido el sistema educacional de un país. Por otra parte, sostuvo que vislumbra un leve avance en la mejora del sistema educacional, pero advirtió que no se puede continuar responsabilizando únicamente a la educación de la vulnerabilidad que existe en nuestro país, porque este tema también incumbe a otras áreas, como la salud y la vivienda, entre otras.

El Coordinador Nacional de la Fundación Educación 2020 manifestó su apoyo al presente proyecto de ley con las modificaciones antes planteadas. Sin perjuicio de lo anterior, aclaró que una reforma educacional no puede restringirse a la aprobación de esta norma, puesto que también debe mejorarse el nivel de la carrera de pedagogía, fortalecerse el rol de los directivos, instaurarse una carrera docente adecuada y promisorio, y perfeccionarse la Ley de Subvención Escolar Preferencial. Recalcó, enseguida que esta norma es sólo una parte de la

gran reforma educacional que debe realizarse en nuestro país y que para que efectivamente se reforme la educación debe mirarse a la educación con un enfoque más sistémico.

Enseguida, planteó las siguientes sugerencias para elevar el nivel de la calidad de la carrera de pedagogía: establecer la obligatoriedad de la prueba Inicia; implementar un fondo concursable para que las facultades de pedagogía puedan mejorar su nivel, y entregar becas completas a los mejores estudiantes de la carrera de pedagogía, bajo el compromiso de que éstos al momento de titularse se desempeñen en el área pública.

En cuanto al SIMCE, sostuvo que se trata de un buen instrumento de medición, pero advirtió que éste no puede inducir a la competencia entre los establecimientos educacionales. Sobre el mismo, comentó que es una herramienta de gran utilidad, porque nos permite concluir que existen alumnos que requieran de más apoyo, puesto que no han obtenido más 190 puntos en el SIMCE, lo que evidencia que existen niños analfabetos en cuarto u octavo básico. Por otra parte, señaló que también permite conocer que existen escuelas vulnerables, cuyos alumnos obtienen buenos resultados, a pesar de todas las condiciones adversas de sus estudiantes

Luego, comentó que apoya la existencia de una educación de provisión pública y privada, y aclaró que para ellos no es tema a debatir el origen de los recursos que se destinan a la educación. Posteriormente, señaló que la educación pública no puede desaparecer, porque ella constituye el estándar mínimo de calidad de todo el sistema educativo, aunque obviamente debe mejorarse su calidad. Con respecto a la educación particular pagada, opinó que tampoco es del mejor nivel, ya que probablemente sólo un tercio de los alumnos que egresan de alguno de los establecimientos educacionales más caros del país podrían continuar sus estudios superiores en una universidad extranjera. Recalcó que es responsabilidad del Estado garantizar que todos tengan acceso a una educación de calidad.

En cuanto al cuerpo directivo de los establecimientos educacionales, señaló que la figura del director de un colegio es fundamental para elevar la calidad de la enseñanza de un establecimiento educacional. Bajo este contexto, enunció una serie de reformas para mejorar el nivel de los directores de los establecimientos educacionales municipales, a saber: aumentar sus remuneraciones; detectar sus habilidades de liderazgo; implementar un programa de formación de directores, y modificar el artículo 38 transitorio del Estatuto Docente, el cual prescribe que los directores que no han cumplido la edad para jubilarse tendrán derecho a mantener su designación en la dotación docente con la misma remuneración, hasta cumplir la edad de jubilarse. En efecto, comentó

que esta norma obliga a los municipios a mantener la remuneración de los directores que no han sido reelegidos, lo que ha motivado a la gran mayoría de los alcaldes a mantenerlos en sus cargos directivos.

El Presidente del Consejo de Decanos de Educación del Consejo de Rectores de Universidades Chilenas informó que en el año 1960 se terminó con las escuelas normales, ya que el país tuvo que asumir una gran expansión de la cobertura escolar, lo que motivó al Gobierno de entonces a abrir el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas con la finalidad de preparar a los futuros docentes. Posteriormente, continúa, comienza un proceso de depreciación de la profesión docente que culmina en la década de los noventa. Acotó que la crisis de la docencia fue tal magnitud que un profesor percibía como remuneración el equivalente al ingreso mínimo. En los noventa, comentó que se realizó una gran reforma curricular, pero sin contar con los docentes idóneos. Todos estos hechos, prosiguió, son parte de los antecedentes de la gran crisis que vivimos en la educación chilena, en la que existen numerosas escuelas de pedagogía no acreditadas y se dicta la carrera de pedagogía a distancia, a pesar de la férrea oposición de los Decanos de las Facultades de Educación de las Universidades Estatales. Sobre esta misma idea, arguyó que un error en materia educacional se paga por lo menos en treinta años, lo que equivale al tiempo que un profesor dura activo. Posteriormente, se comprometió a enviar propuesta para la captación de talentos para las carreras de pedagogía.

En esta misma línea, el **Coordinador Nacional de la Fundación Educación 2020** lamentó que la carrera de pedagogía en la actualidad se haya convertido en un negociado, puesto que hoy existen más de 90.000 estudiantes de pedagogía, todo esto motivado por la gran cantidad de recursos que maneja la educación debido a la Ley de Subvención Escolar Preferencial.

La Vicepresidenta del Consejo de Decanos de Educación del Consejo de Rectores de Universidades Chilenas, señora Lucía Guerra, ratificó que hoy existe una gran oferta de profesores, lo que ha motivado una fuerte competencia para poder ingresar a la dotación docente. Por otra parte, indicó que es fundamental vincular el currículum con la carga cultural que trae cada niño, así como también centrar más la educación en el desarrollo de las capacidades de resolución de problemas que en las habilidades cognitivas.

En sesión posterior, la **Coordinadora de Estándares de la Unidad de Currículum y Evaluación del Ministerio de Educación, señora Bárbara Eyzaguirre**, señaló que la Ley General de Educación entrega al Ministerio de Educación las siguientes funciones: coordinar la modificación de la duración de los niveles de la educación regular; establecer las bases curriculares y los estándares de aprendizaje,

mediante decreto supremo, previa aprobación del Consejo Nacional de Educación, y crear un banco de planes y programas complementarios, que al menos contengan cinco alternativas para cada nivel educativo.

Asimismo, indicó que en virtud del artículo décimo transitorio de la Ley General de Educación se dispone que mientras no entre en vigencia la norma que crea la Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación las facultades que esta ley establece para estas dos entidades serán ejercidas momentáneamente por el Ministerio de Educación. Bajo este contexto, sostuvo que, además, deberá provisoriamente asumir las siguientes funciones que esta ley establece para la Agencia de Calidad de la Educación: diseñar e implementar el sistema nacional de evaluación del logro de los aprendizajes; definir el plan de mediciones nacionales e internacionales; establecer la categoría en que se encuentra un establecimiento educacional, en función del grado del cumplimiento de los estándares de aprendizaje; disponer de instrumentos válidos y confiables para evaluar los objetivos de aprendizaje; informar los resultados obtenidos a nivel nacional por cada establecimiento educacional, y diseñar e implementar un sistema de evaluación de desempeño de los establecimientos educacionales y de los sostenedores.

A su vez, acotó que, también, deberá ejercer las funciones que la Ley General de Educación entrega a la Superintendencia de Educación, tales como: exigir a los sostenedores la rendición de cuenta del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos educacionales; decretar la revocación del reconocimiento oficial de un establecimiento educacional; fiscalizar la mantención de los requisitos del reconocimiento oficial; aplicar las sanciones que establece la ley, y formular cargos e instruir procesos, cuando así corresponda.

Posteriormente, sostuvo que es primordial armonizar las distintas leyes vigentes en el área de la educación, con la finalidad de evitar que se produzca una superposición de normas jurídicas o una duplicidad de funciones entre las diversas instituciones vinculadas al sector educacional. En efecto, acotó que de aprobarse el presente proyecto de ley existirían, al menos, tres criterios distintos para clasificar a las escuelas: la clasificación del Sistema Nacional de Desempeño (SNED); la que propone la Ley de Subvención Escolar Preferencial, y la que realizaría la Agencia de Calidad de la Educación.

Por otra parte, hizo presente que esta ley debe consagrar un tiempo razonable para que los establecimientos educacionales puedan recolectar la evidencia que requieren para practicar sus procesos de autoevaluación y para formular sus planes de mejoramiento, a fin de que los sistemas de evaluación de desempeño, acreditaciones y fiscalizaciones cumplan sus objetivos. Sobre esta misma idea, indicó que no sería recomendable sobrecargar a los establecimientos educacionales con tareas

administrativas, porque ellas podrían interferir en su gestión pedagógica, especialmente porque la mayoría de las escuelas son pequeñas. En efecto, precisó que el 65% de los establecimientos educacionales del país tienen menos de 300 alumnos y que en el sector municipal existen 3.900 escuelas con menos de 100 alumnos.

Enseguida, sostuvo que el personal de la Agencia de Calidad de la Educación que se encargará de la evaluación directa de las escuelas debe ser altamente calificado y preparado para diagnosticar y orientar a los establecimientos educacionales en sus procesos de mejoramiento. A mayor abundamiento, indicó que los evaluadores deben estar capacitados para captar las fortalezas y debilidades de una escuela, para analizar la información proporcionada por los establecimientos educacionales y para emitir informes de carácter público, haciéndose responsables de ellos. Asimismo, arvirtió que si no se entregan los recursos adecuados para la contratación y preparación de un equipo competente y suficiente en número, la evaluación de desempeño que realizará la Agencia de Calidad de la Educación podría tener un impacto negativo en el proceso de mejoramiento de la educación.

Luego, el **Rector de la Universidad Católica Silva Henríquez, señor Francisco Javier Gil**, señaló que su exposición se centrará en el tema de los logros de los estándares de educación en la enseñanza media y en los estímulos que hoy existen para acceder a la educación superior. Al respecto, indicó que todos los años se repiten los mismos resultados y a vía de ejemplo comentó que en el año 2008 egresaron de cuarto medio unas 268.000 personas y que sólo 30.000 alumnos ingresaron a alguna de las universidades del Consejo de Rectores, lo que implica que un 11% del total de los alumnos egresados pudo ingresar a la universidad.

Luego, indicó que este 11% está integrado normalmente por alumnos que provienen de las familias con mayores recursos económicos, lo que evidencia la gran brecha que existe entre los distintos colegios y los efectos negativos que genera en el sistema educativo el aporte fiscal indirecto. Sobre este particular, sostuvo que de acuerdo al aporte fiscal indirecto los alumnos mejor evaluados son sólo aquellos que obtienen los más altos puntajes en la PSU, lo que ha provocado en los establecimientos educacionales en que ningún estudiante ingresa a la universidad una bajísima motivación para tener un buen rendimiento escolar. Bajo este contexto, sostuvo que si se establece el requisito de exigir 600 puntos en la PSU como puntaje mínimo para ingresar a la universidad todos los niños de los colegios vulnerables bajarán aún más su motivación, puesto que sabrán con certeza que jamás podrán acceder a la universidad.

Asimismo, comentó que el aporte fiscal indirecto establece que los mejores alumnos en Chile son aquellos que han obtenido

los 27.500 mejores puntajes en la PSU. A mayor abundamiento, informó que el aporte fiscal indirecto ha motivado a las universidades a subir el porcentaje de ponderación de la PSU, bajando consecuentemente la ponderación del rendimiento escolar, con el fin de captar los cuantiosos recursos que el Estado entrega a las universidades en que se matriculan los alumnos que han obtenido los más altos puntajes. Acotó que esta práctica ha provocado una gran desmotivación en los alumnos de los colegios vulnerables, que no pueden pagar un preuniversitario, que los ha incitado a bajar su rendimiento académico, puesto que saben de antemano que no obtendrán buenos puntajes en la PSU y que consecuentemente no podrán ingresar a la universidad. Recordó que antes de que existiera el aporte fiscal indirecto la ponderación de la Prueba Aptitud Académica era sólo de un 42% y hoy ésta ha aumentado a un 60,4%.

Posteriormente, arguyó que los efectos negativos del aporte fiscal indirecto generan consecuencias adversas en materia de equidad, porque sólo ingresan a la universidad los estudiantes de los primeros quintiles, que han obtenido los mejores puntajes, lo que evidencia que nuestro sistema no es perfecto, porque si lo fuera deberían ingresar a la universidad el 20% de los estudiantes de cada quintil.

Agregó que la matrícula en las universidades del Consejo de Rectores se duplicó, lo que no se ha reflejado en su tasa de titulación, porque el número de titulados permanece constante en un 46%, lo que equivale a decir que de cada dos estudiantes de las universidades del Consejo de Rectores sólo uno se titula. Además, comentó que se ha aumentado el tiempo de permanencia de un estudiante en la universidad, como consecuencia de aceptar a los alumnos que obtuvieron un buen puntaje en la PSU y un bajo rendimiento escolar.

Por otra parte, arguyó que los alumnos talentosos están igualmente distribuidos en todos los estratos sociales, por lo cual afirmó que en todos los colegios existen jóvenes capaces de acceder a la educación superior. En su opinión estos estudiantes no sólo son aquellos que han obtenido los mejores puntajes en la PSU, sino aquellos que han obtenido los mejores rendimientos académicos dentro de su establecimiento educacional. Bajo esta premisa, sostuvo que si uno bonificara a estos alumnos con una ponderación adicional de un 5%, se aumentaría su puntaje final en al menos 30 puntos, con lo cual varios de estos estudiantes podrían ingresar a la universidad. Acotó que las universidades son libres para establecer los requisitos de ingreso de sus estudiantes, por lo cual no existiría ningún impedimento para realizar esta bonificación, ya que el único requisito que la ley exige para ingresar a la universidad es haber obtenido la licencia de enseñanza media. Comentó que esta experiencia la realizaron durante varios años en la Universidad de Santiago de Chile, dándole preferencia al ranking de los mejores alumnos, sin comparar sus notas, ya

que en su opinión las notas de los distintos colegios no son comparables, porque éstas varían dependiendo de su proyecto educativo.

Luego, informó que el 52,5% de los alumnos que ingresaron a la universidad a través de esta nueva ponderación, basada en una escala de ranking de cada colegio, aprobaron el primer semestre, siendo que sólo el 45% de los estudiantes que ingresaron bajo el sistema normal aprobó su primer semestre universitario. En efecto, acotó que los alumnos mejor evaluados en sus colegios tienen un mejor rendimiento en la universidad, lo que se refleja también en sus tasas de retención y de titulación. Añadió que esta afirmación se confirmó con una investigación que realizaron en el año 2009 la Pontificia Universidad Católica de Chile, la Universidad de Chile y la Universidad de Santiago de Chile, en la cual se demostró que para mejorar las tasas de retención de las universidades se debe permitir el ingreso del 10% de los alumnos con mejor rendimiento escolar.

En esta misma línea, señaló que la idea es mantener dos sistemas de ingreso a la universidad: uno, para los alumnos que obtengan los mejores puntajes en la PSU y, otro, para los alumnos con mejor nivel de rendimiento académico.

Comentó que afortunadamente existe la Beca de Excelencia Académica, la que fue creada en el año 1996 y que exige dos requisitos copulativos: integrar el grupo que corresponde al 5% de los alumnos que obtienen mejores resultados académicos y que pertenecen a las familias más pobres del país. En efecto, precisó que esta beca es la válvula que permite el acceso a la universidad de los estudiantes más pobres del país que realizan un esfuerzo tremendo para convertirse en los alumnos mejores evaluados durante su etapa escolar.

En la actualidad, señaló que en la universidad que dirige están trabajando con los alumnos de cuarto medio que integran el 5% de excelencia académica de los establecimientos educacionales, que no obstante tienen un promedio de 438 puntos en la PSU. Al respecto, informó que los invitan a participar en un propedéutico en la universidad, en el cual los refuerzan en las asignaturas de matemáticas, lenguaje y de gestión personal, exigiéndoles un 100% de asistencia para su aprobación. Comentó que se trata de niños de colegios vulnerables, que no tienen posibilidades de ingresar a la universidad e indicó que al año siguiente estos alumnos normalmente aumentan su promedio en la PSU en 50 puntos y que al año subsiguiente lo aumentan en 80 puntos. Preciso que todos estos aumentos se explican por la nueva motivación que tienen estos niños de poder ingresar a la universidad.

Luego, aclaró que estos propedéuticos no son preuniversitarios, porque no los preparan para dar la PSU, al contrario indicó

que ellos los eximen de rendir la PSU, porque se trata de niños que ya demostraron que tienen la capacidad para acceder a la universidad, por estar dentro del 5% de los mejores alumnos de sus establecimientos educacionales. Recalcó que esta propuesta para mejorar el nivel de aprendizaje de nuestros alumnos, basada en el ranking de notas exige motivación, liderazgo, hábitos de estudios y de lectura por interés propio. Agregó que se les incentiva a estudiar para poder acceder a los estímulos adecuados y se les reconoce el esfuerzo que deben realizar en la sala de clases. Por todo lo anteriormente expuesto, planteó la necesidad de modificar o de eliminar el aporte fiscal indirecto y de adoptar el mecanismo antes expuesto basado en el ranking de notas.

A continuación, la **Presidenta del Consejo Nacional de Certificación de la Calidad de la Gestión Escolar de la Fundación Chile, señora Mariana Aylwin**, señaló que el Consejo que representa se encarga de certificar la calidad de la gestión educacional de las escuelas. Al respecto, acotó que en el año 2002 diseñaron un modelo de calidad para el sistema escolar chileno y que definieron los estándares de aprendizaje para las escuelas y que entre los años 2002 y 2010 han estado certificando la calidad de las escuelas chilenas, que se han sometido voluntariamente a este procedimiento, lo que les ha permitido mejorar su definición de estándares y el proceso de evaluación de las escuelas.

Luego, comentó que les interesa transmitir la experiencia que han adquirido en materia de certificación de la calidad de la gestión escolar, especialmente en lo que dice relación con la formulación de los estándares. Al respecto, acotó que los estándares que formularon en el año 2002 ya han tenido dos revisiones y que actualmente acaban de terminar una tercera revisión, para alinear estos indicadores con las políticas educativas de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, fortaleciendo así su mirada pedagógica, con la finalidad de prestar una mayor utilidad dentro de las escuelas.

Posteriormente, expuso que sería lamentable que este proyecto de ley no fuera aprobado por el Congreso Nacional, porque nuestro sistema educativo requiere de una Agencia de la Calidad y de una Superintendencia de Educación, puesto que ambas instituciones buscan modernizar a nuestro sistema educativo y superar los problemas de funcionamiento que hoy debe enfrentar el Ministerio de Educación.

Luego, observó que en la Cámara de Diputados se planteó la obligación de definir estándares indicadores de desempeño para los equipos directivos y docentes. Al respecto, comentó que desconoce los efectos que podría generar esta nueva propuesta y advirtió que esta norma no establece con claridad la diferencia entre indicador de desempeño y estándar indicativo, y que por lo mismo podría existir una suerte de

incongruencia si no se definen claramente las consecuencias que podrían traer aparejadas cada uno de estos criterios.

Por otra parte, opinó que la Agencia de Calidad de la Educación tal como está concebida puede perfectamente evaluar a las escuelas por sí o a través de otras entidades. No obstante, señaló que en esta ley únicamente se faculta a la Agencia de Calidad de la Educación a delegar a terceros las visitas inspectivas que deben realizar a las escuelas. Sobre este punto, consideró que es extremadamente difícil que la Agencia de Calidad de la Educación pueda evaluar a más de 10.000 establecimientos educacionales, por lo cual recomendó permitir a la Agencia de Calidad de la Educación externalizar esta evaluación, pudiendo recurrir a agentes externos. Bajo este contexto, planteó la necesidad de que este proyecto de ley permita a la Agencia de Calidad de la Educación recoger la experiencia adquirida por la Fundación Chile y externalizar el procedimiento de evaluación de las escuelas, y armonizar esta ley con la Ley de Subvención Escolar Preferencial.

Por su parte, el **Director del Programa de Gestión Escolar y Dirección Escolar de Calidad de la Fundación Chile, señor Mario Uribe**, señaló que apoyan la idea de crear una Agencia de Calidad para la educación, porque de acuerdo a su experiencia se ha percatado que se produce una gran mejora en la calidad de la educación en todos los establecimientos educacionales que han evaluado.

Por otra parte, observó que en el presente proyecto de ley se habla de estándares indicativos de los sostenedores, sin mencionar ninguna acción en concreto para definirlos o medirlos. Al respecto, propuso que en esta materia esta ley permita la autoevaluación de los sostenedores, al menos, en cuanto a su injerencia en el aspecto pedagógico en el interior de las escuelas.

- - -

DIFERENCIAS ENTRE EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS

A continuación, se transcriben las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al texto aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional:

Artículo 2º

Letra a)

a): El Senado aprobó el siguiente texto para el literal

“Artículo 2º.- El Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media considerará:

a) Los estándares de aprendizaje de los alumnos, referidos a los objetivos generales señalados en la ley y sus respectivas bases curriculares, y estándares indicativos de desempeño de los establecimientos educacionales y sus sostenedores, de los docentes y directivos.”.

En segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados acordó eliminar la expresión “, de los docentes y directivos”.

Letra e)

El Senado aprobó el texto que a continuación se transcribe para el literal e):

“e) Fiscalización del uso de los recursos y del cumplimiento de los requisitos del reconocimiento oficial y de la normativa educacional por los sostenedores y administradores del servicio educativo.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó agregar a dicho texto, luego de la palabra “recursos” la expresión “, de conformidad a lo establecido en el Título III de esta ley,”.

Artículo 3º

Inciso segundo, nuevo Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha consultado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Los estándares de aprendizaje servirán de base para realizar las evaluaciones que dan origen a la clasificación de establecimientos educacionales y consecuentemente a los demás efectos que determina la ley.”.

Artículo 4°

El Senado aprobó el siguiente texto.

“Artículo 4°.- Los estándares indicativos de desempeño considerarán:

A) A nivel de los profesionales de la educación, estándares indicativos de desempeño para los docentes de aula, directivos y técnicos pedagógicos.

B) A nivel de los establecimientos educacionales y sus sostenedores:

1. gestión curricular;
2. indicadores de calidad de los procesos relevantes de los establecimientos educacionales;
3. estándares de gestión de los recursos humanos y pedagógicos;
4. liderazgo técnico pedagógico del equipo directivo, y
5. convivencia escolar, en lo referido a reglamentos internos, instancias de participación y trabajo colectivo, ejercicio de deberes y derechos, respeto a la diversidad y mecanismos de resolución de conflictos y ejercicio del liderazgo democrático por los miembros de la comunidad educativa.

Los estándares señalados precedentemente, cuyo incumplimiento no dará origen a sanciones, constituirán orientaciones para el trabajo de evaluación contemplado en esta ley.”.

La Cámara de Diputados lo reemplazó por el siguiente:

“Artículo 4º.- Los estándares indicativos de desempeño para los establecimientos y sus sostenedores considerarán:

1. Gestión curricular;
2. Indicadores de calidad de los procesos relevantes de los establecimientos educacionales;
3. Estándares de gestión de los recursos humanos y pedagógicos;
4. Indicadores de desempeño de los equipos directivos y docentes;
5. Liderazgo técnico pedagógico del equipo directivo;
6. Convivencia escolar, en lo referido a reglamentos internos, instancias de participación y trabajo colectivo, ejercicio de deberes y derechos, respeto a la diversidad y mecanismos de resolución de conflictos y ejercicio del liderazgo democrático por los miembros de la comunidad educativa;
7. Formación, en concordancia con el proyecto educativo institucional de cada establecimiento y el marco curricular, y
8. Resultados del proceso educativo.

Los estándares señalados precedentemente, cuyo incumplimiento no dará origen a sanciones, constituirán orientaciones para el trabajo de evaluación contemplado en esta ley.”.

Artículo 4º bis

El Senado aprobó el siguiente texto:

“Artículo 4º bis .- Corresponderá al Presidente de la República, por decreto supremo dictado por intermedio del Ministerio de Educación, previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación, establecer los estándares de aprendizaje e indicativos de desempeño a que se refiere el artículo 2º, letra a), los cuales tendrán una vigencia de 6 años.”.

La Cámara de Diputados aprobó sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 4º bis.- Corresponderá al Presidente de la República, por decreto supremo dictado por intermedio del Ministerio de

Educación, previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación, establecer los estándares de aprendizaje e indicadores de desempeño a que se refiere el artículo 2º, letra a), de esta ley.

Los estándares de aprendizaje durarán seis años. Con todo, si durante este período se modifican los objetivos generales establecidos en la ley o en las bases curriculares, estos estándares de aprendizaje deberán adecuarse a dichas modificaciones, aún cuando no hubieren transcurrido los seis años.

Los nuevos estándares que se fijen tendrán igualmente una duración de seis años, sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior.”.

TÍTULO II

“TÍTULO II

DE LA AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN”.

El Senado aprobó un Título II, que abarca desde el artículo 5º al 44, ambos inclusive, que crea la Agencia de Calidad de la Educación. Este Título regula su objeto, funciones y atribuciones, su organización y patrimonio. Al mismo tiempo, legisla sobre la evaluación de desempeño de los establecimientos educacionales y de sus sostenedores, y sobre la facultad de la Agencia de Calidad de la Educación para clasificar a los establecimientos educacionales según los resultados de aprendizaje que obtengan.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, rechazó todo el Título II “De la Agencia de Calidad de la Educación” y su articulado, en virtud del rechazo del artículo 5º- que crea la Agencia de Calidad de la Educación- de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 30, de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

TÍTULO III

“TÍTULO III

DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN”.

El Senado aprobó un Título III, que abarca desde el artículo 45 al 107, ambos inclusive, que crea la Superintendencia de Educación. Este Título regula las siguientes materias: objeto, atribuciones, organización y patrimonio de la Superintendencia de Educación; el ejercicio

de la facultad de fiscalización; la obligación de los sostenedores de los establecimientos educacionales que reciban aportes del Estado de rendir cuenta pública del uso de los recursos; la atención y resolución de los reclamos y denuncias que formulen los miembros de la comunidad educativa; las infracciones y sanciones que pueden aplicar la Superintendencia de Educación, y la facultad de la Superintendencia de Educación de designar a un administrador provisional para que asuma las funciones que competen a un sostenedor de un establecimiento que recibe aportes del Estado.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, rechazó todo el Título III “De la Superintendencia Educación” y su articulado, en virtud del rechazo del artículo 45°- que crea la Superintendencia de Educación- de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 30, de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Artículo 111

El Senado aprobó el siguiente texto:

“Artículo 111.- Un reglamento establecerá los mecanismos que permitan una coordinación eficaz entre los órganos del Estado que componen el Sistema.

Las visitas inspectivas, evaluativas o de fiscalización que realicen los órganos mencionados deberán realizarse coordinadamente.

La Agencia deberá informar a la Superintendencia de Educación, la exclusión indebida de alumnos de bajo rendimiento de las mediciones, filtración de pruebas o cualquier otro intento de manipulación de los resultados de las mediciones de aprendizaje, con el objeto que adopte las medidas pertinentes y aplique las sanciones que corresponda de conformidad a la ley.

Para la elaboración, mantención y actualización de los Registros que se creen en virtud de esta ley, el Ministerio, la Superintendencia y la Agencia de Calidad tendrán libre acceso a la información que cada uno posea, recíprocamente.”.

La Cámara de Diputados rechazó este artículo como consecuencia del rechazo de los artículos 5° y 45 permanentes, que crean la Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación, respectivamente, en conformidad al artículo 30, inciso segundo, de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Artículo 112

El Senado aprobó el siguiente texto para el artículo 112:

“Artículo 112.- Modifícase la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación, en el siguiente sentido:

1. Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:

“Artículo 1º.- El Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades; promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al primer y segundo nivel de la educación parvularia; financiar un sistema gratuito destinado a garantizar el acceso de toda la población a la educación básica y media, generando las condiciones para la permanencia en las mismas de conformidad a la ley; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales de la persona humana; fomentar la cultura de la paz, y estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística, la práctica del deporte y la protección y conservación del patrimonio cultural.”.

2. Elimínase la letra c) del artículo 2º.

3. Intercálanse, a continuación del artículo 2º, los siguientes artículos 2º bis y 2º ter, nuevos:

“Artículo 2º bis.- Sin perjuicio de las funciones señaladas en el artículo anterior, también corresponderá al Ministerio:

a) Elaborar las bases curriculares y los planes y programas de estudio para la aprobación del Consejo Nacional de Educación;

b) Formular los estándares de aprendizaje de los alumnos y los estándares indicativos de desempeño para docentes, docentes directivos, sostenedores y establecimientos educacionales para la aprobación del Consejo Nacional de Educación, cuando corresponda;

c) Proponer y evaluar las políticas y diseñar e implementar programas y las acciones de apoyo técnico pedagógico para docentes, equipos directivos, asistentes de la educación, sostenedores y establecimientos educacionales;

d) Proponer y evaluar las políticas relativas a la formación inicial y continua de docentes;

e) Determinar, en coordinación con la Agencia de Calidad, el plan de mediciones nacionales e internacionales de los niveles de aprendizaje de los alumnos para la aprobación del Consejo Nacional de Educación;

f) Desarrollar estadísticas, indicadores y estudios del sistema educativo, en el ámbito de su competencia, y poner a disposición del público la información que con motivo del ejercicio de sus funciones recopile. Esta información será pública y de libre acceso para todo el que tenga interés en consultarla. No obstante, tendrá carácter confidencial respecto de la identidad de los alumnos y los docentes evaluados de conformidad a la ley;

g) Establecer y administrar los registros públicos que determine la ley, y

h) Ejecutar las sanciones que disponga la Superintendencia de Educación o, en su caso, aplicar las sanciones en los ámbitos que determinen las leyes.

Artículo 2º ter.- Dentro de la función de apoyo técnico pedagógico a los sostenedores y sus establecimientos educacionales y a las instituciones de apoyo técnico pedagógico, al Ministerio le corresponderá asesorar, directamente o por intermedio de terceros, elegidos por el sostenedor de entre los sujetos registrados según el artículo 19 letra d), en los procesos de mejora de la calidad educativa.

En el caso de los establecimientos que reciban la subvención creada por la ley Nº 20.248, este apoyo se financiará con cargo a los recursos que ella establece.”.

4. Elimínase, en el artículo 4º, la expresión “Jefe Superior del Ministerio y”.

5. Intercálase, en el artículo 6º, a continuación de la expresión “del Ministro”, la frase “y el Jefe Administrativo del Ministerio”.

6. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 15, la frase “y de inspección y control de subvenciones” por “y las vinculadas a la inspección del pago de las subvenciones”.

7. Elimínase, en el inciso primero del artículo 16, la expresión “y financiera”.

8. Incorpórase el siguiente Título III, nuevo, pasando el actual Título III a ser IV, ordenándose sus artículos correlativamente:

“TÍTULO III

De los requerimientos de información, de la Ficha Escolar y los registros

Artículo 17.- Para los efectos de los registros establecidos en la ley, los sostenedores deberán proporcionar toda la información solicitada por el Ministerio de Educación relativa a repitencia, promoción, abandono y retiro de alumnos, compromisos de gestión o metas institucionales del establecimiento. Asimismo, cuando corresponda, deberán informar sobre los programas de apoyo propios o con otras instituciones u organismos, cobros efectuados en los establecimientos en que así procediere y aquella información mencionada en el artículo 8º de la ley N° 19.979, en los casos que corresponda.

Artículo 18.- A partir de la información a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio de Educación elaborará una Ficha Escolar que resumirá la información relativa a cada establecimiento educacional.

La Ficha Escolar será publicada en la página Web del Ministerio de Educación. Esta información estará a disposición de cualquier interesado.

Un reglamento fijará la forma, modalidad y periodicidad en que deberá requerirse y publicarse la información establecida en el presente artículo y el anterior, en especial el contenido de la Ficha Escolar.

Artículo 19.- Los Registros de Información comprenderán, al menos, los siguientes:

a) Registro de Sostenedores, el que deberá incluir, al menos, la constancia de su personalidad jurídica, representante legal, establecimientos que administra e historial de infracciones, si las hubiere. En el caso de percibir subvención o aportes estatales, deberá también informarse sobre origen y monto de todos los recursos recibidos y planes de desarrollo.

b) Registro de Establecimientos Reconocidos Oficialmente, donde deberá incluirse, al menos, el nombre y domicilio del establecimiento educacional, identificación del sostenedor y representante legal, constancia del acto administrativo por medio del cual se otorgó el reconocimiento oficial y su fecha, nivel de enseñanza y modalidad que

imparte y la información pertinente relativa a alumnos, directivos, docentes y asistentes de la educación. Asimismo, deberá contemplar indicadores de eficacia y eficiencia interna y fuentes de recursos y monto de los mismos.

En el caso de los establecimientos que reciban subvenciones o aportes estatales, deberá incluir, además, la individualización de los integrantes del Consejo Escolar e información sobre el Plan de Mejoramiento Educativo, si lo tuviere.

c) Registro de Docentes, el que deberá incluir el nombre, títulos y otras certificaciones de competencia, establecimiento educacional donde se desempeña, sectores de aprendizaje y cursos en que ejerce, premios o sanciones recibidas y otros antecedentes relativos a la idoneidad para ejercer la profesión, de conformidad a la ley. La información para confeccionarlo deberá ser proporcionada por el sostenedor para quien trabaja el docente.

d) Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, que estarán habilitadas para prestar apoyo a los establecimientos educacionales y para la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo. Un reglamento establecerá la regulación a que se sujete este registro, así como los requisitos que deberán cumplir las personas y entidades para el ingreso y permanencia en el registro o subregistro de especialidades que se creen. En todo caso, el registro deberá incluir, a lo menos, una adecuada identificación de las entidades y especialidades técnicas en las que ofrecen servicios, así como antecedentes relativos a la calidad de los que hubieren prestado. El procedimiento de selección de las mismas, tiempo de duración en el registro y causales que originan la salida de éste, se determinará considerando la calidad técnica, eficacia y especialidad de dichas entidades. Para constituir este registro, el Ministerio de Educación convocará un panel de expertos, ad-honorem, ampliamente reconocidos en el campo de la educación nacional o extranjera.

El Ministerio de Educación deberá administrar y mantener con información actualizada los registros señalados en este artículo, sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación de establecer otros registros que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 20.- Las universidades e institutos profesionales deberán remitir por medios informáticos al Ministerio de Educación la nómina de profesores titulados cada año de su respectiva institución. Tratándose de profesores titulados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán remitir la información, dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley.”.”.

La Cámara de Diputados propone rechazar el artículo 112.

Artículo 113

El Senado aprobó el siguiente texto para el artículo 113:

“Artículo 113.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, en el siguiente sentido:

1. Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 5°:

a) Derógase su inciso tercero.

b) Sustitúyese su inciso cuarto, por el siguiente:

“El incumplimiento de la obligación señalada en el inciso segundo se considerará infracción menos grave.”.

2. Derógase el artículo 19.

3. Elimínase, en el inciso final del artículo 21, la frase “para los efectos del artículo 50”.

4. Sustitúyese, en el inciso final del artículo 22, la oración que sigue al punto seguido (.), por la siguiente: “La infracción de esta obligación se considerará menos grave.”.

5. Sustitúyese, en el inciso quinto del artículo 26, la expresión “al Ministerio” por “a la Superintendencia”.

6. Deróganse los artículos 52, 52 bis y 53.

7. Intercálase, en el inciso primero del artículo 54, a continuación de la expresión “mediante resolución fundada”, la frase “y previo informe favorable de la Superintendencia de Educación”.

8. Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 55:

a) Agrégase, en el inciso primero, después del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Sin

perjuicio de las facultades que correspondan, en materia sancionatoria, a la Superintendencia de Educación.”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En la fiscalización de las normas de esta ley y sus reglamentos el Ministerio de Educación, la Superintendencia de Educación y la Agencia de Calidad de Educación deberán actuar coordinadamente conforme al artículo 111 de la Ley sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media.”.

9. Deróganse los artículos 64 y 65.

10. Elimínase, en el inciso final del artículo quinto transitorio, la frase “para los efectos de los artículos 50 y 52 del presente cuerpo legal”.”.

La Cámara de Diputados rechazó este artículo como consecuencia del rechazo de los artículos 5° y 45 permanentes, que crean la Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación, respectivamente, en conformidad al artículo 30, inciso segundo, de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente texto:

“Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Educación, que además deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, establezca las Direcciones Regionales de la Superintendencia de Educación definiendo sus potestades, funciones y el ámbito geográfico que abarcará cada una de ellas.”.

La Cámara de Diputados rechazó este artículo como consecuencia del rechazo de los artículos 5° y 45 permanentes, que crean la Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación, respectivamente, en conformidad al artículo 30, inciso segundo, de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Artículo segundo

El Senado aprobó un texto del siguiente tenor:

“Artículo segundo.- El Ministerio de Educación tendrá un plazo máximo de un año desde la entrada en vigencia de esta ley, para presentar los estándares de aprendizaje e indicadores de desempeño al Consejo Nacional de Educación.

La Agencia de Calidad tendrá un plazo máximo de un año, contado desde la aprobación de los estándares que señala el inciso anterior, para determinar y aplicar la metodología para la clasificación de los establecimientos en las categorías y criterios señalados en el artículo 13.”.

La Cámara de Diputados aprobó reemplazar dicho artículo por el siguiente:

“Artículo segundo.- El Ministerio de Educación tendrá un plazo de tres años, desde la entrada en vigencia de esta ley, para presentar los estándares de aprendizaje e indicadores de desempeño al Consejo Nacional de Educación. Con todo, este plazo será de un año para presentar los estándares de aprendizaje de, a lo menos, uno de los cursos evaluados por el sistema nacional de medición.”.

Artículo tercero

El Senado aprobó el siguiente texto para el artículo tercero transitorio:

“Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Educación, que además deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, fije las plantas de personal de la Superintendencia de Educación y de la Agencia de Calidad de la Educación, y el régimen de remuneraciones que les será aplicable.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas de personal que fije, el número de cargos por cada planta, así como los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones y niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882 y en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, según corresponda. En el mismo acto, fijará la fecha de vigencia de la planta de personal y la dotación máxima de personal para el año.

Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas de encasillamiento del personal de las plantas que fije. Del mismo modo, el Presidente de la República fijará las normas

necesarias para la fijación de las remuneraciones variables, en su aplicación transitoria.

Mediante igual procedimiento, el Presidente de la República determinará la fecha de vigencia de la planta que fije y del encasillamiento que practique y el inicio de funciones de la Superintendencia de Educación y de la Agencia de Calidad.”.

La Cámara de Diputados rechazó este artículo como consecuencia del rechazo de los artículos 5° y 45 permanentes, que crean la Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación, respectivamente, en conformidad al artículo 30, inciso segundo, de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Artículo cuarto

El Senado aprobó un texto del siguiente tenor:

“Artículo cuarto.- El Presidente de la República nombrará, transitoria y provisionalmente, conforme al artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882, al Superintendente y al Secretario Ejecutivo de la Agencia de Calidad de la Educación, quienes asumirán de inmediato y en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública.

Para iniciar el concurso de los integrantes del consejo de la Agencia, el Ministro de Educación tendrá un plazo máximo de dos meses, contado desde la publicación de la presente ley.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha rechazado.

Artículo quinto

El Senado aprobó el siguiente texto:

“Artículo quinto.- La planta de personal de la Superintendencia y de la Agencia de Calidad de la Educación será provista mediante el traspaso, sin solución de continuidad, de personal desde el Ministerio de Educación, Subsecretaría de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, siguiendo el procedimiento que se establece en el inciso siguiente. Del mismo modo, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. Los cargos que no se provean de conformidad al procedimiento previsto en el inciso siguiente se llenarán mediante concurso público.

Conforme a lo anterior, la Subsecretaría de Educación directamente o utilizando el procedimiento que establece por el artículo 23 del Estatuto Administrativo, llamará a un concurso abierto a los funcionarios de las instituciones enumeradas en el inciso precedente, sean de planta o a contrata, los que deberán cumplir los requisitos de los cargos concursados y estar calificados en listas 1 o 2 de distinción o buena, respectivamente. Los funcionarios a contrata deberán, además, haberse desempeñado en tal calidad a lo menos durante los dos años previos al concurso.

La Subsecretaría de Educación en forma previa, según la planta y sus requisitos, definirá, conjuntamente con el Superintendente o el Secretario Ejecutivo de la Agencia de Calidad de la Educación, según corresponda, los factores, subfactores, competencias o aptitudes específicas a considerar, pudiendo fijarse por cargos o grupo de cargos o funciones.

El concurso deberá seguir, a lo menos, las siguientes normas básicas:

a) En la convocatoria se especificarán los cargos, las funciones a desempeñar y la localidad en la que estará ubicada la vacante.

b) En un solo acto, se postulará a una o más de las plantas o escalafones de la Superintendencia sin especificar cargos o grados determinados dentro de ellas, salvo que se postule sólo a determinadas localidades especificadas en la convocatoria.

c) La provisión de los cargos de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes.

d) En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme a los siguientes criterios: en primer término con el personal de planta, si quedaran vacantes se procederá con los funcionarios a contrata. De subsistir la igualdad se procederá conforme al resultado de la última calificación obtenida en la institución de origen. Por último, de mantenerse la igualdad se pronunciará el Superintendente o el Secretario Ejecutivo de la Agencia de Calidad, según corresponda.

e) El traspaso regirá a partir de la fecha en que quede totalmente tramitado el acto administrativo que lo dispone o de una fecha posterior, si éste así lo estableciera.

Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del

Ministerio de Educación, que además deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, dicte normas complementarias para el adecuado desarrollo del concurso, aplicando, en lo que estime pertinente, los preceptos del decreto supremo N° 69, del Ministerio de Hacienda, de 2004, Reglamento sobre Concursos del Estatuto Administrativo.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha rechazado.

Artículo sexto

El Senado aprobó un texto para el artículo sexto transitorio del siguiente tenor:

“Artículo sexto.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Educación, que además deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, regule los cargos de planta que quedaren vacantes, en el o los servicios en virtud de la creación de la Supertendencia de Educación y de la Agencia de Calidad de la Educación. En el ejercicio de esta facultad, además, podrá establecer la disminución de la dotación máxima en los servicios antes mencionados.”.

La Cámara de Diputados rechazó este artículo como consecuencia del rechazo de los artículos 5° y 45 permanentes, que crean la Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación, respectivamente, en conformidad al artículo 30, inciso segundo, de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Artículo séptimo

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente texto para el artículo séptimo transitorio:

“Artículo séptimo.- Los traspasos de personal no podrán significar disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.”.

La Cámara de Diputados rechazó este artículo como consecuencia del rechazo de los artículos 5° y 45 permanentes, que crean la Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia de

Educación, respectivamente, en conformidad al artículo 30, inciso segundo, de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Artículo octavo

El Senado aprobó el siguiente texto:

“Artículo octavo.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministro de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Superintendencia y la Agencia de Calidad, incluyendo sus glosas y los recursos que se le traspasen por efectos del artículo quinto transitorio y aquellos asociados a las unidades cuyas funciones se transfieren por esta ley a la Superintendencia.”.

La Cámara de Diputados rechazó este artículo como consecuencia del rechazo de los artículos 5° y 45 permanentes, que crean la Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación, respectivamente, en conformidad al artículo 30, inciso segundo, de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Artículo noveno

El Senado aprobó un artículo noveno transitorio del siguiente tenor:

“Artículo noveno.- Mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Bienes Nacionales, el que deberá también suscribirse por el Ministro de Educación, se determinarán los bienes muebles e inmuebles fiscales que se traspasarán a la Superintendencia y la Agencia de Calidad. El Superintendente y el Secretario Ejecutivo de la Agencia de Calidad de la Educación requerirán de las reparticiones correspondientes las inscripciones y anotaciones que procedan, con el sólo mérito del decreto supremo antes mencionado.”.

La Cámara de Diputados rechazó este artículo como consecuencia del rechazo de los artículos 5° y 45 permanentes, que crean la Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación, respectivamente, en conformidad al artículo 30, inciso segundo, de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Artículo décimo

El Senado aprobó el siguiente texto:

“Artículo décimo.- Las categorías indicadas en el artículo 9° de la ley N° 20.248 se entenderán equivalentes a las categorías

establecidas en el artículo 13 de la presente ley, de acuerdo a la siguiente tabla:

o	Autónom	De	Buen
		Desempeño	
e	Emergent	De	Desempeño
		Satisfactorio	
		De	Desempeño
		Regular	
	En	De	Mal
Recuperación		Desempeño	

Los establecimientos educacionales adscritos al régimen de Subvención Escolar Preferencial, regulado por la ley N° 20.248, serán reclasificados por la Agencia de la Calidad en el plazo establecido en el artículo segundo transitorio de la presente ley.

Sin embargo, los establecimientos clasificados según las categorías señaladas en la ley N° 20.248, conservarán los derechos y deberes constituidos conforme a ella, hasta el término del año 2011.

Facúltase al Presidente de la República para que dicte las normas con fuerza de ley necesarias para la transición de los establecimientos regidos por la ley N° 20.248 a las categorías establecidas en el artículo 13 de la presente ley.

En el mismo acto el Presidente de la República dictará las demás disposiciones necesarias para adecuar las demás disposiciones de la ley N° 20.248 a las de la presente ley.”.

La Cámara de Diputados rechazó este artículo como consecuencia del rechazo de los artículos 5° y 45 permanentes, que crean la Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación, respectivamente, en conformidad al artículo 30, inciso segundo, de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Artículo undécimo

“Artículo undécimo.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por el Ministerio de Educación, que además deberán ser suscritos por el Ministerio de Hacienda, dicte las normas necesarias para modificar la organización del Ministerio de Educación con el objeto de adecuarla a las normas de esta ley. En dichas normas se procederá, además, a efectuar la adecuación de las plantas de personal que de dicha reorganización se deriven.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo ha rechazado.

Artículos duodécimo y décimo tercero, nuevos

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, ha consultado los siguientes artículos duodécimo y décimo tercero, nuevos:

“Artículo duodécimo.- Los establecimientos que imparten educación parvularia, que reciben aportes del Estado y que no cuentan con el reconocimiento oficial del Estado, tendrán un plazo de cuatro años a contar de la entrada en vigencia de la presente ley para obtener tal reconocimiento. Transcurrido ese plazo, los establecimientos educacionales de educación parvularia que no cuenten con dicho reconocimiento, no podrán recibir recursos del Estado para la prestación del servicio educativo.

Artículo décimo tercero.- Mientras no esté en ejercicio el registro público de auditores externos señalado en el artículo 50 de esta ley, se entenderá que los auditores externos son aquellos que pertenecen al registro de auditores externos de la Superintendencia de Valores y Seguros.”.

- Sometidas a una misma y única votación todas las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Chadwick, Navarro, Quintana y Walker, don Ignacio.

- - -

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión tiene el honor de proponeros el rechazo de todas las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, al proyecto de la referencia, despachado por el Senado en el primer trámite constitucional.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 19 de mayo, 7, 16 y 30 de junio, y 14 de julio de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señor Ignacio Walker Prieto (Presidente), Carlos Cantero Ojeda (Carlos Bianchi Chelech), Andrés Chadwick Piñera (Jaime Orpis Bouchon), Alejandro Navarro Brain y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 23 de julio de 2010.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA

Secretario